

**ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE ACCESO AL MERCADO
CENTROAMERICANO DESDE COLOMBIA (CASO BARRERAS NO
ARANCELARIAS)**

MARIA DEL ROSARIO CAMACHO JIMENEZ

LUIS CARLOS JARABA

CORPORACION UNIVERSITARIA TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARTAGENA DE INDIAS, 23 DE OCTUBRE

2003

**ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE ACCESO AL MERCADO
CENTROAMERICANO DESDE COLOMBIA (CASO BARRERAS NO
ARANCELARIAS)**

MARIA DEL ROSARIO CAMACHO JIMENEZ

LUIS CARLOS JARABA

**Monografía para optar al título de
Economista y Administrador de Empresas,
respectivamente.**

**Asesor
RAÚL ACOSTA
Economista**

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARTAGENA DE INDIAS, 23 DE OCTUBRE**

2003

Cartagena, octubre 23 de 2003

Señores:
COMITÉ EVALUADOR DE PROYECTOS
Corporación Universitaria Tecnológica de Bolívar

Estimados señores:

De manera muy atenta y cordial presentamos a ustedes la monografía titulada: **“ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE ACCESO AL MERCADO CENTROAMERICANO DESDE COLOMBIA” (CASO BARRERAS NO ARANCELARIAS)** como requisito para optar el título de Economista y Administrador de Empresas, respectivamente. Esperamos que cumpla con las normas establecidas por la institución.

Cordialmente,

MARIA DEL ROSARIO CAMACHO
Código: 9812010

LUIS CARLOS JARABA
Código:9811

Cartagena, Octubre 23 de 2003

Señores:

COMITÉ EVALUADOR DE PROYECTOS

Corporación Universitaria Tecnológica de Bolívar

Estimados señores:

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el objetivo de informarles que he dirigido el desarrollo de la monografía titulada: **“ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE ACCESO AL MERCADO CENTROAMERICANO DESDE COLOMBIA” (CASO BARRERAS NO ARANCELARIAS)** a los estudiantes **MARIA DEL ROSARIO CAMACHO JIMENEZ Y LUIS CARLOS JARABA**, para optar el título de Economista y Administrador de Empresas, respectivamente.

Cordialmente,

RAÚL ACOSTA MEZA

Economista

ARTÍCULO 107. La Corporación Universitaria Tecnológica de Bolívar se reserva el derecho de propiedad intelectual de todos los trabajos de grado aprobados, los cuales no pueden ser explotados comercialmente sin su autorización.

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Cartagena, Octubre 23 del 2003

*Dedico este trabajo a Dios, a mi hijo
Por ser el motor de mi vida.
A mis padres por su incondicional apoyo en el
transcurso de mis estudios, gracias por
ayudarme a culminar esta etapa.*

María del Rosario Camacho Jiménez.

*A Dios, por ser mi guía espiritual.
A mis padres por estar siempre apoyándome en
todos los momentos de mi vida.*

Luis Carlos Jaraba Correa

AGRADECIMIENTOS

Gracias a nuestro asesor RAÚL ACOSTA MEZA, por ser un guía y un apoyo muy valioso para el desarrollo del trabajo de grado.

A Juan Carlos Robledo, por brindarnos la oportunidad de ser parte de su proyecto de investigación.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	
1. LAS PRINCIPALES BARRERAS NO ARANCELARIAS Y EL MERCADO COMÚN CENTROAMERICA	24
1.1 TIPOS DE BARRERAS NO ARANCELARIAS	24
1.1.1 Licencias de importación	25
1.1.2 Normas de origen	26
1.1.3 Normas técnicas	26
1.1.4 Normas sanitarias, fitosanitarias y zoonosanitarias	27
1.1.5 Restricciones cuantitativas a las importaciones	28
1.1.5.1 Cuotas	28
1.2 PERFIL DEL MERCADO COMÚN CENTROAMERICANO	29
1.2.1 Ámbito Jurídico Institucional	34
1.2.2 Comercio Intrarregional	36
1.3 BARRERAS Y RESTRICCIONES EN CADA UNO DE LOS PAÍSES DEL MCCA	42
1.4 CARACTERISTICAS DE LA NORMATIVIDAD COMERCIAL CENTROMERICANA	46
1.4.1 Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías	46
1.4.2 Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia	46
1.4.3 Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio	47

1.4.4	Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo	47
1.4.5	Reglamento Centroamericano de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización	47
1.4.6	Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios	48
1.4.7	Mecanismo de Solución de Controversias Comercial	48
1.5	POLITICA ARANCELARIA	50
1.6	ADMINISTRACION ADUANERA COMUN	51
1.6.1	Legislación sobre Valoración aduanera de las mercancías	51
1.6.2	Mecanismos de la unión aduanera	62
1.7	ACUERDOS SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE	55
2.	ANALISIS DE LOS ACUERDOS COMERCIALES ENTRE CAN-MCCA Y EVOLUCION Y OPORTUNIDADES DE COMERCIO PARA COLOMBIA EN EL MERCADO COMUN CENTROAMERICANO	58
2.1	ACUERDOS COMERCIALES ENTRE LA COMUNIDAD ANDINA (CAN) Y EL MCCA	59
2.2	EVOLUCIÓN DEL COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y EL MERCADO COMÚN CENTROAMERICANO	63
2.3	EXPORTACIONES HACIA EL MCCA	73
2.4	COLOMBIA-EL SALVADOR	75
2.5	EXPORTACIONES COLOMBIA-GUATEMALA EN EL AÑO 2001-2002	77
2.6	EXPORTACIONES COLOMBIA-HONDURAS AÑOS 2001-2002	80
2.7	EXPORTACIONES COLOMBIA- NICARAGUA AÑO 2001-2002	27
3.	ANALISIS DE LAS BARRERAS NO ARANCELARIAS EN EL MCCA BAJO LAS CONDICIONES DEL ALCA	86

4. CONCLUSIONES	97
5. RECOMENDACIONES	102
BIBLIOGRAFÍA	105
ANEXOS	108

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Evolución del comercio intrarregional en Centroamérica	38
Tabla 2. Composición porcentual del comercio agroalimentaria de Colombia con el MCCA	66
Tabla 3. Los 25 principales productos no tradicionales exportados Por Colombia en el año 2002	68
Tabla 4. Exportaciones realizadas por Colombia a costa rica	74
Tabla 5. Exportaciones realizadas por Colombia hacia el salvador	75
Tabla 6. Principales productos exportados a el salvador desde Colombia en el año 2001.	76
Tabla 7. Exportaciones de Colombia hacia Guatemala	78
Tabla 8. Principales productos exportados a Guatemala desde Colombia	79
Tabla 9. Principales productos exportados desde Colombia a honduras	81
Tabla 10. Exportaciones realizadas por Colombia hacia Nicaragua	83
Tabla 11. Principales productos exportados a Nicaragua desde Colombia	83

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Ventas del comercio intrarregional en el MCCA	39
Figura 2. Compras del comercio intrarregional en el MCCA	40

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1. Código alimentario de la FAO	28
Anexo 2. Tratado general de integración centroamericana	30
Anexo 3. Tercer protocolo al convenio sobre el régimen arancelario y aduanero.	32
Anexo 4. Acuerdos de alcance parcial entre Colombia y el MCCA.	58

GLOSARIO

ACUERDO PREFERENCIAL: Pacto entre naciones en virtud del cual las partes contratantes se conceden mutuamente condiciones favorables en materia comercial, aduanera, etcétera.

AEC: Arancel externo común.

ARANCEL: Es un impuesto o derecho de aduana, que se cobra sobre una mercancía cuando ésta se importa o exporta.

BARRERA COMERCIAL: Son aquellos obstáculos impuestos a nivel nacional que limitan el libre intercambio a fin de proteger la economía tales como: tarifas, cuotas, depósitos por importación, etc.

BARRERAS NO ARANCELARIAS: Aquellas barreras que se imponen a la entrada de productos que no son de índole arancelaria.

CEPAL: Comisión Económica para América Latina.

CERTIFICADOS DE CALIDAD: Es un documento expedido por autoridades especializadas en control de calidad de productos exportados.

CERTIFICADO DE ORIGEN: Es un formato oficial mediante el cual el exportador de un bien o una autoridad certifica que el bien es originario del país o de la región por haber cumplido con las reglas de origen establecidas. Este documento se exige en el país de destino con objeto de determinar el origen de las mercancías.

CERTIFICADO DE ORIGEN FORMA: Único modelo de certificado de origen SPG elaborado en la CNUCYD y aceptado por todos los países donantes de preferencias.

CNUCYD/ UNCTAD: Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo. La conferencia se reúne a nivel ministerial cada 4 años. En 1968 instituyó el Comité Especial de Preferencias, encargado del seguimiento de la aplicación del Sistema Generalizado de preferencias Arancelarias.

DESGRAVACION ARANCELARIA: Eliminación progresiva y cronológica de aranceles aduaneros.

DUMPING: Práctica comercial consistente en vender un producto en un mercado extranjero a un precio menor que el que tiene en el mercado interior.

EXPORTACION: Es la salida de una mercancía de un territorio aduanero, ya sea en forma temporal o definitiva.

GATT: General Agreement on Tariffs and Trade. Este organismo intergubernamental, al que ha sucedido la Organización Mundial del Comercio (OMC) y que organizaba las negociaciones para la liberalización del comercio mundial, velaba por el sistema comercial multilateral y, en particular, por el principio de no discriminación, que rige las relaciones comerciales de las Partes Contratantes, principio comúnmente denominado “cláusula de la nación más favorecida” (NMF).

Comunidad Andina (CAN): Agrupación regional formada por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

IMPORTACION: Se refiere a la entrada de mercancías de procedencia extranjera en un territorio aduanero.

MCCA: Mercado Común Centroamericano. Agrupación regional formada por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

OIRSA: Organización Internacional Regional de Sanidad Animal.

OMC: Organización Mundial del Comercio

RONDA URUGUAY: La última de las grandes negociaciones celebrada bajo los auspicios del GATT con el fin de liberalizar el comercio mundial de bienes y de servicios. Se inició en Punta del Este (Uruguay) en 1986 y se concluyó en Marraquech en 1995. Fue mucho más ambiciosa que sus antecesoras (Ronde Dillon, Ronda Kennedy, Ronda Tokio), puesto que superó con creces el objetivo tradicional y primordial del desmantelamiento arancelario y procuró, por otra parte, una mayor integración de los países en desarrollo en el sistema comercial multilateral. Dio nacimiento a la OMC.

SAC (Sistema Arancelario Centroamericano): Nomenclatura arancelaria, basada en el Sistema Armonizado de Clasificación y Codificación de Mercancías S.A. Consta de 8 dígitos, de los cuales los seis primeros corresponden al Sistema Armonizado y los últimos dos son aperturas regionales.

SALVAGUARDAS: Medidas excepcionales de protección que utiliza un país para proteger temporalmente a determinadas industrias nacionales que se encuentran dañadas o que se enfrentan a una amenaza de daño grave, debido a un incremento significativo de las mercancías que fluyen al mercado interno en condiciones de competencia leal.

SIECA: Secretaría de Integración Económica de Centroamérica.

SISTEMA ARMONIZADO: Sistema armonizado de designación y clasificación de las mercancías. Nueva nomenclatura universal de las mercancías adoptada por el Consejo de Cooperación Aduanera y aplicada por la mayoría de los países del mundo.

SGP/GSP: Sistema de Preferencias Generalizadas, establecido por la CNUCYD, y Plan de Preferencias Generalizadas, aplicación del sistema por cada país donante.

RESUMEN

MONOGRAFÍA TITULADA “ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE ACCESO AL MERCADO CENTROAMERICANO DESDE COLOMBIA (CASO BARRERAS NO ARANCELARIAS)”

AUTORES:

MARIA DEL ROSARIO CAMACHO JIMENEZ
LUIS CARLOS JARABA

OBJETIVO:

Determinar cuáles son las principales barreras no arancelarias del Mercado Común Centroamericano para los productos colombianos.

METODOLOGÍA:

La metodología para el desarrollo del proyecto es analítico descriptiva. La técnica de recopilación de información será basada en la información secundaria de los estudios, documentos y monografías encontradas en el tema a través de páginas especializadas como ALCA, SIECA, ALADI, Proexport, Procomer e información estadística de cada país integrante.

RESULTADOS:

- Los aranceles y las barreras no arancelarias constituyen los principales instrumentos que han sido tradicionalmente utilizados por los países para restringir el libre comercio y proteger sus actividades productivas internas.
- En la actualidad las barreras no arancelarias representan la mayor restricción para el acceso a los mercados internacionales. El efecto inmediato de estas medidas es el incremento del costo de la importación.
- Entre Las barreras no arancelarias (BNAs), están: cuotas, prohibiciones, permisos de importación, etiquetaje, permisos sanitarios, normas de origen, normas técnicas, entre otros.
- El Mercado Común Centroamericano (MCCA), integrado por los países de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, es importante

para Colombia tanto en el ámbito económico, como en el político y comercial.

- La mayoría de estos países son estables basados en la integración a la economía mundial y han impulsado su industrialización y desarrollo en todos los frentes.
- Las relaciones de Colombia con el MCCA se encuentran enmarcadas en los Acuerdos de Alcance Parcial (AAP), estas no se han visto muy beneficiadas, ya que Colombia aún no tiene preferencias por parte de estos países.
- Los países del MCCA, deben hacer un mayor esfuerzo de liberalización en la negociación ALCA, en la medida en que son los que menos han profundizado sus relaciones comerciales con el resto del hemisferio. Sin embargo, el bajo nivel arancelario para las naciones menos favorecidas (NMF), que han adoptado los países del MCCA los diferencia de los dos países del cono sur.
- Es importante tener en cuenta que el debate en el ALCA sobre BNA y subsidios se ha manejado con la misma orientación y bajo los fundamentos de las disciplinas multilaterales. En el caso particular de las BNA, más que realizar un inventario para negociar un desmonte paulatino de medidas, la negociación se ha dado en el área normativa, en lo que tiene que ver con las condiciones para el uso de este tipo de medidas. En el caso de los subsidios, la OMC establece las disciplinas sobre su aplicación y gradual eliminación.
- El objetivo primordial de Colombia en el ALCA es aprovechar nuestras condiciones productivas y nuestra posición estratégica en el hemisferio para aumentar y diversificar nuestras exportaciones de bienes y servicios, mediante la consolidación de un mercado ampliado.

ASESOR:
RAÚL ACOSTA
Economista

INTRODUCCIÓN

Con el fin de acceder al Mercado Común Centroamericano y superar una serie de obstáculos para la penetración de productos colombianos es necesario conocer y determinar las barreras no arancelarias.

En la presente investigación se aborda como primera medida el tema referente a barreras no arancelarias y el mercado común Centroamericano (MCCA). Las barreras no arancelarias son todas aquellas medidas que restringen, dificultan las importaciones a través de acciones gubernamentales diferentes a la imposición de un arancel. Entre las más conocidas se encuentran las cuotas, prohibiciones, permisos sanitarios, licencias de importación, entre otras. El propósito más visible de estas medidas es el de restringir las cantidades de las importaciones incrementando su costo.

En la actualidad las barreras no arancelarias representan la mayor restricción para el acceso a los mercados internacionales, en este caso, el mercado objetivo para la investigación es el MCCA, de aquí se desprende una de las razones para realizar el análisis acerca de las condiciones de acceso que ofrece este mercado para la entrada de productos colombianos que se encuentren sometidos a barreras no arancelarias.

El Mercado Común Centroamericano está integrado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala Honduras y Nicaragua. Se rige por el Tratado de Managua (1960) y sus protocolos modificatorios. Su población representa un 6,5% y su territorio un 2,1 % del total de América Latina. Su producto Interno Bruto un 2,2% del de la región. Los avances de la integración económica, en primer lugar, pueden medirse por el comportamiento del comercio intrarregional. Al examinar las cifras preliminares para el año 2002 se puede observar que el mismo creció en un 17% de 1999 al 2002, habiendo aumentado las exportaciones intrarregionales a US\$.3,088 millones para este último año. Los mayores vendedores de la región fueron Guatemala, El Salvador y Costa Rica, en ese orden. La alta proporción de comercio intraregional es de particular relevancia, ya que se trata de pequeñas economías altamente dependientes de sus exportaciones.

Los aranceles y las barreras no arancelarias constituyen los principales instrumentos que han sido tradicionalmente utilizados por los países para restringir el libre comercio y proteger sus actividades productivas internas. Estas barreras se encuentran basadas en los argumentos establecidos por la OMC, Así mismo, también están sometidos a los compromisos contraídos a través

de los acuerdos multilaterales, que se hacen respetar por medio de la Normativa Comercial.

Como segunda parte de la investigación se presenta un análisis de los acuerdos comerciales establecidos entre Colombia, La Comunidad Andina (CAN) y el MCCA y a su vez la evolución del comercio entre Colombia y el MCCA.

Los empresarios colombianos han mostrado un marcado interés en la negociación CAN-MCCA, ya que es vital para la competitividad de las exportaciones colombianas en esos mercados. La importancia de este mercado consiste en que ofrece grandes posibilidades para el sector exportador colombiano.

Por último, la tercera parte de la investigación consiste en un análisis de las condiciones del MCCA y Colombia bajo las consideraciones del proceso del ALCA.

El ALCA tiene como objetivos frente al tema de acceso a mercados, la eliminación de restricciones al comercio y las políticas de protección nacional (normas de origen, salvaguardias, etc). El ALCA también pretende disminuir progresivamente los aranceles, hasta quedar en cero, y las barreras no arancelarias en cierta medida. Todo esto se realiza con la justificación de que las prácticas que restringen los mercados limitan la competencia y, por lo tanto, tienen efectos perjudiciales para el comercio nacional o internacional o el desarrollo económico en los mercados de exportación.

El objetivo primordial de Colombia en el ALCA debe ser aprovechar las condiciones productivas y la posición estratégica en el hemisferio para aumentar y diversificar nuestras exportaciones de bienes y servicios, mediante la consolidación de un mercado ampliado. Sin embargo, son Centroamérica, Estados Unidos, y Canadá los mercados que se prevén como los de mas rápido crecimiento para las exportaciones colombianas en los últimos años.

1. LAS PRINCIPALES BARRERAS NO ARANCELARIAS Y EL MERCADO CENTROAMERICANO

1.1 TIPOS DE BARRERAS NO ARANCELARIAS

Existen una serie de barreras arancelarias y no arancelarias al libre comercio creadas por el Estado. Los aranceles son impuestos que el Estado cobra sobre el valor de un producto importado, siendo estos importantes fuentes de ingresos fiscales en los países subdesarrollados. Si no son pagados, no se puede importar el bien.

Se define como barrera no arancelaria a aquellas medidas que restringen, dificultan o impiden las importaciones a través de las acciones gubernamentales distintas a la imposición de un arancel.¹

Entre Las barreras no arancelarias (BNAs), están: cuotas, prohibiciones, permisos de importación, etiquetaje, permisos sanitarios, entre otros. Una de las consecuencias más visibles de la existencia de BNAs es la de restringir las cantidades de las importaciones incrementando su costo. En tal sentido la explicación más común que se da sobre la preferencia de los gobiernos por la aplicación de BNAs es la percepción de que las BNAs son más efectivas que los aranceles para reducir las importaciones, objetivo éste de toda barrera, arancelaria o de otra naturaleza.

A continuación se describen las más importantes barreras no arancelarias.

¹ <http://www.procomer.com>. Clave del comercio.Libro Procomer.Cáp.VII, Pág. 121.

1.1.1 Licencias de importación. Las licencias de importación son autorizaciones o permisos especiales que se dan como condición previa para importar un determinado producto. Constituyen un instrumento para regular y limitar el flujo y la cantidad de las importaciones. Son extendidas por entidades oficiales del país que las impone.²

La Organización Mundial del Comercio (OMC) establece en el “Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación” que estos sistemas deben ser sencillos, transparentes y previsibles y que los países deben notificar a la OMC, el establecimiento de nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o la modificación de los ya existentes.

1.1.2 Normas de origen. Las normas de origen tienen como objetivo establecer los criterios para la determinación del origen de una mercancía.

El primer acuerdo al que se ha llegado en la OMC sobre esta cuestión exige a los países miembros que se aseguren de que sus normas de origen sean transparentes, que no tengan efectos de restricción, distorsión o perturbación del comercio internacional y que se administren de manera coherente, uniforme, imparcial y razonable. Estas normas son uno de los componentes más importantes de los Tratados de Libre Comercio.

² <http://www.procomer.com>. Clave del comercio.Libro Procomer.Cáp.VII,Pág. 121.

1.1.3 Normas técnicas. Las normas técnicas son disposiciones o medidas gubernamentales basadas en las normas internacionales vigentes, para proteger la salud pública, el medio ambiente y los derechos del consumidor. Los países que las aplican intentan evitar que terceros países exporten a la región desechos y sustancias peligrosas.³

Dichas normas contienen especificaciones técnicas que determinan las características de un producto según dimensiones, ingredientes, calidad, rendimiento o seguridad. Pueden regular la terminología, los métodos de prueba, el empaque, el etiquetado o marcaje. Los productos destinados a la venta deben cumplir estas exigencias y, en principio, se aplican del mismo modo a los productos importados y a los nacionales. Los gobiernos de los países donde se apliquen estas normas deben evitar que se conviertan en un obstáculo al comercio.

1.1.4 Normas sanitarias, fitosanitarias y zoosanitarias. Las normas sanitarias, fitosanitarias y zoosanitarias están destinadas a la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, mediante el control de plagas, enfermedades y tóxicos de animales, plantas y alimentos.

Algunos de los requisitos que generalmente son exigidos para cumplir con éstas son:

³ <http://www.procomer.com>. Clave del comercio. Libro Procomer. Cáp.VII, Pág. 121.

- Pruebas de laboratorio
- Certificaciones emitidas por entidades oficiales
- Inspecciones del proceso de producción
- Control e inspección del uso de pesticidas y fertilizantes
- Cumplimiento de períodos de cuarentena
- Comprobación de que el producto proviene de zonas libres de plagas y de enfermedades.

Estas normas son aplicadas bajo el acuerdo de que no se utilizarán para impedir la entrada de productos agrícolas a otros mercados y que se ajustarán a las normas y recomendaciones incluidas dentro del Código Alimentario (*Codex Alimentarius*) de la FAO (*Food and Agriculture Organization*), que pertenece a las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales. (Anexo 1)

1.1.5 Restricciones cuantitativas a las importaciones. Las restricciones cuantitativas son límites explícitos o cuotas sobre las cantidades de productos en particular que pueden ser importadas o exportadas durante un período específico. Generalmente, son medidas por volumen y, en ocasiones, por valor.⁴

Dentro de las principales se pueden destacar:

⁴ <http://www.procomer.com>. Clave del comercio.Libro Procomer.Cáp.VII,Pág. 122.

1.1.5.1 Cuotas. Son topes a la importación de un producto por un plazo determinado; pueden ser globales, selectivas por países o estacionales.

1.1.5.2 Prohibiciones. Las prohibiciones pueden ser totales, admitir excepciones a discreción de la autoridad competente o aplicarse solo en ciertas condiciones.

1.1.5.3 Autorizaciones discrecionales y condicionales de importación. Las primeras se otorgan a discreción de las autoridades competentes y las segundas son condicionadas a que los importadores contraigan obligaciones en distintas esferas de la importación, por ejemplo, que se comprometan a adquirir una cantidad equivalente de productos nacionales. También pueden ser subordinadas a condiciones específicas, como los resultados en materia de exportaciones o la ausencia de oferta nacional.

En la actualidad las barreras no arancelarias representan la mayor restricción para el acceso a los mercados internacionales. El efecto inmediato de estas medidas es el incremento del costo de la importación. Dichas barreras resultan, por su naturaleza, más difíciles de conocer, interpretar y cumplir. Por lo mismo, no son tan transparentes, ofrecen poca certidumbre y muchas veces no resulta fácil interpretarlas, lo que puede dificultar su cumplimiento.

Las barreras no arancelarias utilizadas en los distintos acuerdos comerciales entre países y diferentes bloques de integración, en este caso, específicamente, El Mercado Común Centroamericano (MCCA), están basadas en los argumentos

permitidos por la OMC, para el establecimiento de requisitos. El efecto directo de estas BNAs es el de reducir las cantidades importadas y al mismo tiempo crear rentas, premios o diferenciales de precios.

1.2 PERFIL DEL MERCADO COMÚN CENTROAMERICANO

El Mercado Común Centroamericano (MCCA), integrado por los países de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua tienen el propósito de unificar las economías, impulsar en forma conjunta el desarrollo de Centroamérica y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. El Tratado General de Integración Económica Centroamericana Suscrito: en Managua, Nicaragua, el 13 de diciembre de 1960, aprobado por Decreto legislativo número 1435, del 13 de abril de 1961, ratificado el 20 de abril de 1961, entró en vigencia el 4 junio de 1961 para Guatemala, El Salvador y Nicaragua; el 27 de abril de 1962 para Honduras y el 23 de septiembre de 1963 para Costa Rica. (ANEXO2)

Aunque el objetivo del Tratado era la creación de un área de libre de comercio, éste se encuentra enmarcado en un proyecto de integración regional de mayor envergadura. De hecho conjuntamente con el Tratado General de Integración Económica se crearon un conjunto de instituciones para profundizar la integración regional: el Banco Centroamericano de Integración Económica (1961); la Cámara de Compensación Centroamericana (1961) cuyo objetivo era facilitar las transacciones intrarregionales mediante su pago en moneda nacional; y el

Consejo Monetario Centroamericano (1964) creado para el establecimiento de Unión Monetaria Centroamericana.

A partir de 1990 con el Plan de Acción Económico para Centroamérica (PAECA) se avanzó de manera importante al incorporar los temas económicos al mecanismo de diálogo de los Presidentes Centroamericanos. Cuatro principios básicos guían los procesos de desarrollo e integración centroamericanos: (i) la reestructuración, el fortalecimiento y la reactivación de integración económica regional; (ii) la evolución hacia un sistema productivo integrado en el ámbito de la región; (iii) el replanteamiento de la problemática de la deuda externa; (iv) la distribución de manera más equitativa de los costos sociales de los ajustes de las economías.⁵ En la Décima Cumbre (1991) se suscribió un acuerdo multilateral transitorio para armonizar y multilateralizar los acuerdos bilaterales de comercio que Honduras mantuvo con posterioridad a 1969 con los otros países Centroamericanos. También se suscriben acuerdos bilaterales de libre comercio irrestricto entre Honduras, El Salvador y Guatemala. Finalmente, en diciembre del mismo año se suscribe un protocolo adicional a la Carta Constitutiva de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), el protocolo de Tegucigalpa, mediante el cual se establece el Sistema de Integración Centroamericano (SICA).

⁵ Estos principios habían sido expuestos en la Cumbre de Montelimar (Abril de 1990).

Dos años más tarde los países suscribieron el Protocolo al Tratado de Integración Económica o Protocolo de Guatemala estableciendo como objetivo fundamental la Unión Económica. Esta se alcanzaría de manera gradual y flexible manteniendo las fases de coordinación y armonización de las relaciones exteriores, el perfeccionamiento del Arancel Común Centroamericano de Importación, el establecimiento de una unión aduanera, y la libre movilidad de factores productivos e integración monetaria y financiera.

En el área de comercio, a partir de los noventa se establecieron metas para la implementación del arancel externo común. Estas incluyeron un piso de 5% para materias primas y bienes de capital no producidos en la región y un techo de 15% para bienes finales. La nueva estructura arancelaria reflejó importantes cambios con respecto a años anteriores ya que en 1959 el techo del arancel y piso del arancel se situaban en 150% y 15% mientras que en 1986 ambos parámetros eran de 20% y 5%.

En 1995 se acordó llegar a un arancel cero para materias primas no producidas en la región y 15% para productos terminados, con niveles intermedios de 5% y 10% para materias primas e insumos producidos en la región. También se autorizó a los países para que de acuerdo a sus propias circunstancias pudieran modificar el arancel centroamericano de importación a partir de enero de 1996 bajando hasta el 1% las materias primas y autorizando a que éstas se situen en arancel cero al momento de aprobar el Tercer Protocolo al Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. (ANEXO 3)

También en 1996, se estableció que en casos especiales se podían adoptar otros parámetros para atender situaciones de desequilibrio fiscal, compromisos multilaterales adquiridos ante la OMC, y situaciones propias de las cadenas productivas de productos específicos. En 1997, se acordó la desgravación total de las importaciones de bienes de capital no producidos en la región centroamericana. No obstante, se autorizó a Guatemala y El Salvador a aplicar un calendario de desgravación distinto para los textiles, confección, calzado y llantas fijando llegar al derecho arancelario de importación meta en el 2005 y 2002 respectivamente (5% para hilados; 10% para tejidos; 15% para confección, calzado y llantas). Debido a desacuerdos entre los países se impusieron en ocasiones determinadas barreras arancelarias y no arancelarias al intercambio de productos “sensibles” entre los países. A modo de ejemplo, El Salvador prohíbe las importaciones de productos lácteos y derivados de acuerdo a medidas sanitarias. También en 1999, Nicaragua impuso un derecho *antidumping* provisional *ad-valorem* equivalente al 46%, sobre el valor CIF, por un período de cuatro meses a las importaciones de confites procedentes de Honduras. En cuanto a las salvaguardias, el Mercado Común Centroamericano establece la imposibilidad de aplicar medidas de salvaguardia ya sean bilaterales o globales entre sus estados miembros. No obstante, no siempre se ha respetado este aspecto de la normativa centroamericana.

Todos los países Centroamericanos a excepción de Honduras aplican los parámetros que conforman el arancel externo común centroamericano. Honduras

adoptó el techo arancelario del 15% sobre bienes finales a partir de diciembre de 2000, pero mantiene desde enero de 1997 una tasa arancelaria del 1% sobre bienes de capital. Nicaragua equiparó su techo arancelario en 15% para los bienes finales a la vez que eliminó el arancel temporal de protección para los bienes intermedios y bienes de capital no producidos en Centroamérica, también como parte del proceso de apertura los aranceles promedios de los países han disminuido significativamente.

1.2.1 Ámbito jurídico institucional. En el ámbito jurídico, el principal instrumento en que se basa el funcionamiento de la integración centroamericana es el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA, conocido como Protocolo de Tegucigalpa, que crea el Sistema de la Integración Centroamericana –SICA-, el cual fue suscrito por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, que entró en vigencia para El Salvador, Honduras Nicaragua y Panamá el 22 de julio de 1992, Guatemala el 13 de agosto de 1993 y Costa Rica el 26 de junio de 1995. El objetivo principal de este protocolo es lograr la “integración centroamericana, para constituir la como región de paz, libertad, democracia y desarrollo”, conforme a las necesidades de los países. El órgano máximo de este Sistema lo constituye la Reunión de Presidentes de Centroamérica y Panamá y cuenta con una Secretaría General que vela, entre otros, por la correcta aplicación de las normas del Protocolo y coordina las actividades de la integración en general⁶.

⁶ <http://www.sieca.org.gt>

El Protocolo de Guatemala, fue suscrito por los cinco Estados miembros del Tratado General y por Panamá, pero solo ha sido ratificado y por ello solamente forman parte del Subsistema Económico, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Este instrumento entró en vigencia el 16 de agosto de 1995 para los tres primeros ratificantes y cobró vigencia plena el 19 de mayo de 1997, fecha desde la cual se aplica a los cinco Estados que lo han ratificado.

La Secretaría del Subsistema Económico es la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, conocida como SIECA, que tiene como principales funciones velar por la correcta aplicación del Protocolo de Guatemala y demás instrumentos jurídicos de la integración económica regional, la ejecución de las decisiones del Subsistema Económico y realiza los trabajos y estudios que los órganos de dicho Subsistema le encomiendan.

El Foro encargado de dirigir el proceso de integración económica es el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), integrado por los Ministros de Economía y comercio y los Presidentes de los Bancos Centrales de los países de la región centroamericana, integrantes de los Gabinetes Económicos nacionales para estos efectos, según delegación expresa de los Presidentes.

El esquema de integración económica centroamericana es el instrumento de integración más antiguo vigente en el mundo. Con sus más de cuarenta años, ha sobrevivido a crisis económicas, políticas y militares de la región.

El comercio entre los países centroamericanos ha crecido ininterrumpidamente desde la creación del esquema de integración regional, con la única excepción del período comprendido entre 1980 y 1986, en el cual los países enfrentaron una crisis de grandes proporciones. Dos hechos repercutieron en diversa medida sobre las economías de la región: la crisis financiera asiática de 1997 y la devastación provocada por el huracán Mitch. Este último azotó la región a fines de 1998.

1.2.2 Comercio Intrarregional. Los avances de la integración económica, en primer lugar, pueden medirse por el comportamiento del comercio intrarregional. Al examinar las cifras preliminares para el año 2002 se puede observar que el mismo creció en un 17% de 1999 al 2002, habiendo aumentado las exportaciones intrarregionales a US\$.3,088 millones para este último año. Los mayores vendedores de la región fueron Guatemala, El Salvador y Costa Rica, en ese orden.

Guatemala, en ese mismo período incrementó las ventas en un 15%; El Salvador en un 18% y Costa Rica un 18%. También debe destacarse que, aunque con cifras menores, Nicaragua incrementó sus exportaciones al resto de los países un

73.5% con relación a lo que exportó en 1999. Honduras muestra una disminución del 4.4%.

En la actualidad, el comercio intrarregional alcanza la suma de 3000 millones de dólares; hay libre comercio para el 99.8% de los productos,⁷ los cinco países tienen un arancel externo común (armonizado en la actualidad para el 73% de los productos). Dicho arancel para terceros países se ha venido reduciendo de niveles, hasta un promedio del 7% en la actualidad.

⁷ El café sin tostar y el azúcar de caña no gozan de libre comercio en Centroamérica. Por pares de países están excluidos: harina de trigo, café tostado, alcohol etílico, bebidas alcohólicas, destiladas y los productos derivados del petróleo.

En la siguiente tabla se ilustra el comercio intrarregional desde 2000 al año 2002:

TABLA 1. Evolución del comercio intrarregional en Centroamérica

CENTROAMÉRICA
EVOLUCIÓN DEL COMERCIO INTRARREGIONAL 2000-2002
 (En Miles de US)

MES	EXPORTACIONES			IMPORTACIONES		
	2000	2001	2002	2000	2001	2002
Enero	196,398	194,819	242,882	179,488	209,133	247,506
Febrero	207,716	211,080	230,765	225,794	225,387	229,698
Marzo	232,216	248,513	205,079	245,311	267,322	239,508
Abril	199,746	203,859	215,953	213,023	195,521	244,715
Mayo	230,292	234,884	258,263	243,718	249,055	254,329
Junio	239,342	220,395	225,104	228,926	235,102	228,961
Julio	214,167	218,862	253,980	221,222	259,042	245,989
Agosto	202,730	239,640	238,186	218,763	256,869	255,206
Septiembre	207,035	254,214	237,383	226,553	256,537	257,212
Octubre	243,266	258,226	255,995	256,574	273,536	271,449
Noviembre	227,733	290,194	261,349	242,863	234,655	288,367
Diciembre	214,728	254,415	252,322	237,089	273,494	300,929
TOTAL	2,615,370	2,829,099	2,877,261	2,739,324	2,935,653	3,063,870

FUENTE: Dirección general de tecnologías de la información/SIECA, en base a la información proporcionada por bancos centrales de cada país del área

Se puede observar que para el año 2002 el total de importaciones corresponde a US\$3,063,870 y el total de exportaciones realizadas en el año 2002 fue US\$2,877,261. En materia de la participación en el comercio intrarregional de cada país la situación se ilustra en las siguientes gráficas:

En porcentajes, año 2002

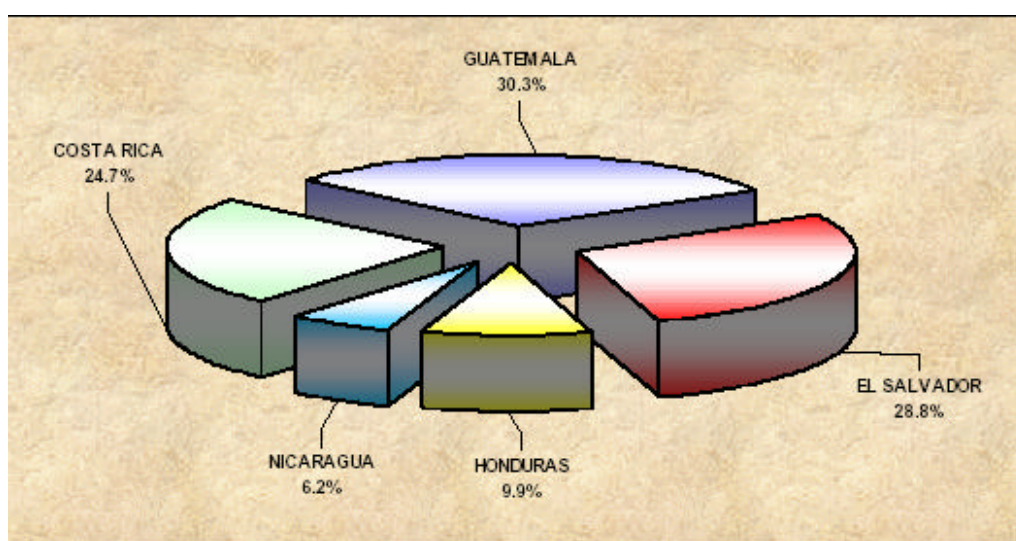


FIGURA 1. Ventas del Comercio Intrarregional en el MCCA.

FUENTE: Dirección General de Informática. SIECA

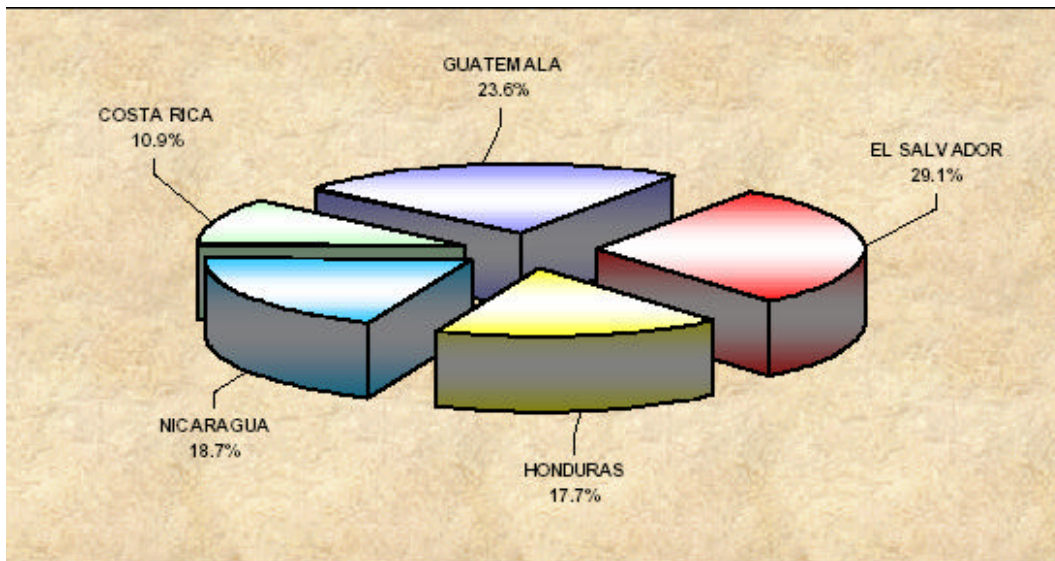


FIGURA 2. Compras del Comercio intrarregional en el MCCA.

FUENTE: Dirección General de Informática. SIECA.

De las figuras anteriores se desprende que El Salvador participa en el comercio intrarregional en proporciones prácticamente iguales tanto en las compras como en las ventas dentro de la región.

Honduras y Nicaragua son los países que menos venden en la región, aunque si participan en las compras con un porcentaje mayor. En cambio Costa Rica que es el tercer vendedor de la región, las compras que realiza en este mercado son del 10.9%, superando las ventas a éstas últimas en alrededor del 13.8%.

Los productos originarios que no gozan de libre comercio dentro del MCCA, se encuentran sometidos a restricciones comunes entre los cinco países, estos productos son: Café sin tostar, azúcar de Caña. Así mismo, los productos como el café tostado se encuentran sometidos a restricciones bilaterales entre Guatemala

con Honduras y Costa Rica; El Salvador con Honduras y Costa Rica; Honduras con Nicaragua y Costa Rica; y Nicaragua con Costa Rica.

El Alcohol Etilico, esté o no desnaturalizado, también se encuentra sometido a restricciones bilaterales entre Guatemala con El Salvador (libre comercio a partir del 1 de enero de 2004) y Costa Rica; El Salvador con Honduras y Costa Rica, Honduras con Costa Rica, Nicaragua con Costa Rica.

Los derivados del Petróleo tienen restricciones bilaterales con Honduras con Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica.

Las Bebidas alcohólicas destiladas poseen restricciones bilaterales entre Honduras con Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica.

El comercio intraregional es hoy día de vital importancia para los países, ya que representa una parte importante de sus exportaciones totales y una porción significativa de sus importaciones. La alta proporción de comercio intraregional es de particular relevancia, ya que se trata de pequeñas economías altamente dependientes de sus exportaciones. Más aún, los productos que se comercian entre los países son en un 80% productos manufacturados - de mayor valor agregado que las exportaciones tradicionales - y constituyen la parte más dinámica de las exportaciones industriales de los países. Ello se debe a que los productos manufacturados tienen un peso con relación a su costo menor que las

exportaciones tradicionales de productos agrícolas, las cuales representan el grueso de las exportaciones a terceros países.

1.3 BARRERAS Y RESTRICCIONES EN CADA UNO DE LOS PAÍSES DEL MCCA

Los aranceles y las barreras no arancelarias constituyen los principales instrumentos que han sido tradicionalmente utilizados por los países para restringir el libre comercio y proteger sus actividades productivas internas.

Los aranceles son los impuestos aplicados a los bienes comercializados internacionalmente. Los aranceles a la exportación gravan los productos cuyas ventas al exterior se desea restringir o impedir, y se imponen en casos excepcionales, como cuando existen problemas de abastecimiento o se quieren proteger especies en peligro de extinción. Es posible, sin embargo, que un producto de exportación también sea gravado con un arancel por razones de tipo fiscal. Los aranceles a la importación, por su parte, tienen como propósito principal proteger a los productores nacionales de los competidores extranjeros.

A continuación se presenta un cuadro en el cual se establecen una serie de barreras y restricciones en el comercio con el resto del mundo, de cada uno de los países que conforman el MCCA:

PAIS	BARRERAS	RESTRICCIONES
Costa Rica	Posee un rango arancelario que va del 1% (piso) al 19% (techo), de acuerdo a la siguiente estructura: Bienes de capital (0%); bienes intermedios no producidos en la región (6%); bienes intermedios producidos en la región (11%); bienes finales (16%) y materias primas (0%). Para el año 2000 los anteriores niveles quedaron en su orden: 0%, 5%, 10%, 15% y 0%.	Se aplican Normas Técnicas para algunas partidas arancelarias, las cuales requieren para su importación la presentación de Certificaciones: de libre venta y consumo expedido por la autoridad competente del país exportador; Certificado Médico Veterinario o Sanitario; Certificado Fito y Zoosanitario expedido por el país exportador. Autorizaciones: Sanitaria para la importación de productos de origen animal; Autorización del Ministerio de Economía, Industria y Comercio para productos manufacturados; .Autorización de Desalmacenaje de Alimentos, Químicos, Agroquímicos, materias tóxicas y peligrosas; para desalmacenaje de materias primas, formas primarias para medicamentos, cosméticos y equipos médicos y para la importación de material publicitario. Inspecciones: Física Zoosanitaria y Fitosanitaria.
El Salvador	RONDA URUGUAY: Salvador, como los otros países de Centroamérica, arancelizaron sus productos agrícolas en la Ronda Uruguay. Lo cual impone una barrera de protección de la producción agrícola local.	Insumos agropecuarios, plaguicidas y productos veterinarios: Registro previo de la empresa exportadora en la dirección General de Sanidad vegetal. Productos Farmacéuticos: Deben ser registrados y analizados por (Junta de Vigilancia de la profesión químico farmacéutica, Consejo superior de la salud pública. Productos Alimenticios: Toda operación de importación debe ser registrada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Guatemala	RONDA URUGUAY: Guatemala, como los otros países de CA, arancelizaron sus productos agrícolas en la Ronda Uruguay. Lo cual impone una barrera de protección de la producción agrícola local.	REQUISITOS NO ARANCELARIOS: La Dirección de Aduanas publicó la lista de productos que deben cumplir diversos requisitos no arancelarios, cuya importación es permitida siempre y cuando se obtenga el registro y autorización de la autoridad estatal competente.
Honduras	RONDA URUGUAY: Honduras, como los otros países de CA, arancelizaron sus productos agrícolas en la Ronda Uruguay. Lo cual impone una barrera de protección de la producción agrícola local.	Para la importación se debe tener el respaldo de un certificado zoosanitario que se puede solicitar a la aduana. Todo producto que vaya a ingresar al país necesita de cuarentena y las muestras deben ser enviadas para su inspección con un plazo de 15 días antes de que el producto ingrese al país. Productos Farmacéuticos: Para la importación se requiere un permiso expedido por el Departamento de Farmacia de la Dirección General de la salud pública, presentando un listado de precios, listado de productos y márgenes de comercialización. Honduras no permite el uso de stickers sobre el producto. Las importaciones de carne de Suramérica se encuentran restringidas.

Nicaragua	Tarifa de Derecho Arancelarios a la Importación (D.A.I.) aplicables sobre el valor aduanero (CIF) de las mercancías. Además de los impuestos a la importación existen otros impuestos Selectivo de Consumo: Tarifa de Impuesto Selectivo de Consumo, aplicable sobre el valor aduanero, más el D.A.I., efectivamente pagado para 750 productos (este impuesto no supera el 10% del valor CIF). Tarifa de Ley No. 6946, aplicable sobre el	Es necesario llevar a cabo un registro para alimentos, agroquímicos, productos veterinarios, insumos agropecuarios, sustancias peligrosas, productos farmacéuticos, cosméticos y del hogar. Productos animales o vegetales: debe adjuntarse el certificado fitosanitario o zoosanitario expedido en el país de origen y la factura comercial.
------------------	---	---

	<p>valor aduanero. Impuesto de Ventas: Tarifa de Impuesto de Ventas, aplicable sobre el Valor Aduanero, más todos los impuestos o cargos que aparezcan en la póliza de póliza, efectivamente pagados. ALERTA: a raíz de la ratificación del Tratado de Delimitación marítima entre Colombia y Honduras, Nicaragua aplicó un arancel del 35% a todas las importaciones provenientes de los dos países.</p>	
--	---	--

FUENTE: BARRERAS Y RESTRICCIONES EN CENTROAMERICA. CARCE

Las anteriores barreras y restricciones mencionadas en cada uno de los países del MCCA se encuentran basadas en los argumentos establecidos por la OMC, para todos los requisitos planteados. Así mismo, también están sometidos a los compromisos contraídos a través de los acuerdos multilaterales, que se hacen respetar por medio de la Normativa Comercial y de esta manera mantener y regular sus relaciones con los demás países que conforman el MCCA.

1.4 CARACTERISTICAS DE LA NORMATIVIDAD COMERCIAL CENTROMERICANA⁸

Los países centroamericanos han venido desarrollando una intensa actividad a efecto de contar con una normatividad comercial que respetando los compromisos multilaterales contraídos, regula sus relaciones a lo interno del Mercado Común.

Es así como a la fecha se cuenta con los siguientes instrumentos:

⁸ <http://www.sieca.org.gt>. Dirección General de Tecnologías de Información.

1.4.1 Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías. Tiene por objeto establecer los criterios para determinar el origen de las mercancías, con el fin de que las elaboradas en el área gocen de los beneficios que otorga el régimen de libre comercio en la región. De la misma manera, establece el procedimiento de verificación, para los casos de duda sobre el origen de las mercancías.

1.4.2 Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia. Establece el procedimiento para la adopción de medidas de salvaguardia contra mercancías de terceros países, de conformidad con los criterios establecidos en la OMC.

1.4.3 Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio. Establece los procedimientos y medidas que deben aplicarse en los casos de prácticas desleales de comercio (dumping y/o subvenciones), tanto en las relaciones comerciales con terceros países como en las relaciones comerciales intrarregionales y regula la imposición de derechos antidumping o derechos compensatorios.

1.4.4 Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo. Contiene las disposiciones relativas a las operaciones de tránsito aduanero internacional efectuadas por vía terrestre, para las mercancías procedentes u originarias de los países signatarios y/o de

terceros países, siempre y cuando la operación de tránsito se inicie en un Estado Parte y se cumplan determinadas condiciones. El propósito del instrumento es facilitar el tránsito de mercancías, en el territorio de los Estados Parte intermedios, entre el país de origen y el país de destino del Mercado Común Centroamericano.

1.4.5 Reglamento Centroamericano de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización. Tiene por objeto que las medidas de normalización, procedimientos de autorización y de gestión metrológica que cada uno de los Estados Parte está facultado para elaborar, adoptar, aplicar y mantener, no creen obstáculos encubiertos o innecesarios al comercio intrarregional.

1.4.6 Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios. Su objeto es regular las medidas sanitarias y fitosanitarias que los países pueden adoptar para proteger la vida y salud humana y de los animales o para preservar la sanidad de los vegetales. Se pretende evitar que esas medidas puedan afectar directa o indirectamente el comercio intrarregional, constituyéndose en barreras innecesarias al comercio. Por ello, se establecen las disposiciones legales para armonizar gradualmente las medidas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios en el comercio intrarregional y con terceros países.

1.4.7 Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales. Los Presidentes de Centroamérica suscribieron el 27 de febrero de 2002, una enmienda al artículo

35 del Protocolo de Tegucigalpa. De acuerdo con esta Enmienda, las diferencias que surjan en el Subsistema de Integración Económica serán sometidas a un mecanismo de solución de controversias que establezca el Consejo de Ministros de Integración Económica, cuyas decisiones serán vinculantes para los Estados Miembros que intervengan en la respectiva diferencia. La Enmienda entró en vigencia para Costa Rica, El Salvador y Guatemala el 18 de enero de 2003 y entrará en vigor para Honduras y Nicaragua en la fecha que dichos Estados depositen su respectivo instrumento de ratificación.

Con base en lo anterior, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) adoptó la Resolución No.106-2003 el 17 de febrero de 2003, mediante la cual aprobó los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica;
- b) Reglas Modelo de Procedimiento; y
- c) Código de Conducta.

En caso de conflictos internacionales, obviamente se dispone de los mecanismos de solución de controversias establecidos en el GATT-OMC. En este organismo la práctica ha sido que la solución de una controversia debe de alcanzarse agotando diferentes instancias: primero, celebrando consultas entre las partes involucradas; segundo, tratando de conciliar las diferencias aprovechando para ello los buenos oficios de un mediador calificado (como por ejemplo, el Director General de dicho organismo); y por último, acudiendo al Consejo de la OMC para el establecimiento

de un grupo de expertos independientes (Panel), el cual una vez ha sido aceptado por las partes involucradas desarrolla una investigación en torno al caso y presenta un informe al Consejo con sus respectivas conclusiones y recomendaciones. Si el Consejo adopta las recomendaciones del informe, puede presionar al infractor para el cumplimiento de las mismas, o en caso de que no las acate, autorizar a la parte afectada a hacer uso de medidas de retorsión.

1.5 POLITICA ARANCELARIA

De acuerdo con las disposiciones del Consejo actualmente los países aplican una política arancelaria basada en los siguientes parámetros:

- 0% Para Bienes de Capital y Materias Primas
- 5% Para Materias Primas producidas en Centroamérica
- 10% Para Bienes Intermedios producidos en Centroamérica
- 15% Para Bienes de Consumo Final.

Existen excepciones a estos criterios y se aplican a textiles, confección, calzado, llantas y productos agropecuarios arancelizados en la Ronda Uruguay.

Los países, fueron desgravando los aranceles hasta llegar a alcanzar los parámetros acordados. Aún cuando el compromiso era contar con los niveles uniformes en el año 2000, este compromiso no se alcanzó en su totalidad.

Nicaragua aplica a los bienes intermedios producidos un 5%, mientras los demás los tienen en 10%, así como otros aranceles distintos de productos agropecuarios. El Arancel Centroamericano actualmente tiene armonizado aproximadamente el 77% de los rubros contenidos en el universo arancelario. El arancel promedio en la región es del 7.5%.

1.6 ADMINISTRACION ADUANERA COMUN

Centroamérica cuenta con normativa aduanera común moderna y adaptada a las nuevas exigencias del comercio internacional, que comprende el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), aprobado por Resolución No. 85-2002 del 19 de junio de 2002, vigente para El Salvador, Guatemala y Nicaragua y en proceso de entrar en vigor en Honduras y Costa Rica.

El texto del CAUCA contenido en la Resolución indicada, hace referencia al sistema aduanero, las obligaciones aduaneras, los regímenes aduaneros, entre otros. Los países han venido aplicando programas de modernización aduanera para lo cual han contado con el apoyo de organismos internacionales y la SIECA que ha propiciado el intercambio de experiencias exitosas a fin de buscar la armonización de regímenes y procedimientos aduaneros.

1.6.1 Legislación Sobre Valoración Aduanera De Las Mercancías. Los países de la región, en la Ronda Uruguay se comprometieron a aplicar el Acuerdo de Valoración del GATT de 1994 y la situación actual es la siguiente:

- Costa Rica, la aplica desde el 5 de septiembre del 2000 con algunas reservas.
- Honduras, la aplica desde el 14 de febrero del 2000 con algunas reservas.
- Nicaragua la aplica desde el 14 de julio de 2002 con algunas reservas.
- El Salvador solicitó y le fue concedida prórroga para aplicarlo el 7 de marzo del 2002; sin embargo, a la fecha no ha emitido legislación nacional para su implementación.
- Guatemala solicitó y le fue concedida prórroga para aplicarlo el 21 de noviembre de 2001; sin embargo no ha emitido legislación nacional para su implementación
- En el marco de la Unión Aduanera, la comisión centroamericana sobre valor aduanero, preparó por mandato del Comité Aduanero constituido por los Directores Generales de Aduanas, un anteproyecto de reglamento o legislación centroamericana sobre el valor aduanero, que reglamentará de manera uniforme el artículo VII del GATT. Se espera que esté en vigencia en los países el primer trimestre de 2003.
- Se está conformando una base de datos de valor a nivel regional, así como los mecanismos de actualización, para aquellos productos que se importan usualmente a la región, con el propósito de contar con una herramienta eficaz que evite la subfacturación de las mercancías que se importan al territorio aduanero común.

1.6.2 Mecanismos De La Unión Aduanera. Uno de los mayores avances en la integración económica de la región centroamericana, se está dando en el marco de la Unión Aduanera, esfuerzo que iniciaron Guatemala y El Salvador; posteriormente se sumaron Honduras y Nicaragua y más recientemente también Costa Rica. Este salto cualitativo en el proceso consiste en crear entre ellos un territorio aduanero común, lo que significa que la libre movilidad se extenderá a todos los bienes, independientemente de su origen, dando como resultado la eliminación de las aduanas entre dichos Estados.

La unión aduanera se plantea bajo el concepto de constituir un espacio aduanero entre los cuatro países mencionados con las siguientes características:

- Libre movilidad de bienes sin excepciones, independientemente del origen de los mismos, una vez internados en cualquier país miembro.
- Libre comercio de servicios, especialmente aquellos asociados al comercio de bienes.
- Arancel externo común
- Administración aduanera común
- Mecanismo de recaudación, administración y distribución de los ingresos tributarios
- Política comercial externa común
- Normativa comercial uniforme

Para construir la Unión Aduanera se formaron diferentes foros a nivel ministerial, los Ministros de Economía y Comercio, los Ministros de Hacienda o Finanzas Públicas, quienes se reúnen sectorial o intersectorialmente, incluso con Ministros de otras carteras, según el tema a tratar. El mismo sistema se sigue a nivel viceministerial, a quienes se les ha encargado la coordinación del proceso.

A nivel técnico se han definido las Reuniones de Directores de Integración, Directores de Rentas Internas y Directores de Aduana, que pueden, también, reunirse en forma sectorial o intersectorial. A nivel técnico se constituyeron los siguientes grupos: de legislación aduanera, de procedimientos aduaneros, arancelario, de registros, que integran los subgrupos de: Alimentos, Insumos Agropecuarios y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Hidrocarburos, Normalización y de Medicamentos.

Los distintos grupos de trabajo han avanzado de acuerdo a sus propios programas de trabajo, con el propósito de que la Unión Aduanera pudiera ser un hecho a partir del 1 de enero de 2003. Cabe destacar que como paso intermedio y durante el período de transición hacia la Unión Aduanera se ha logrado establecer aduanas integradas, yuxtapuestas y periféricas.⁹

Estas aduanas permiten mayor agilización en el tránsito de personas y mercancías, se reducirán los costos y el tiempo en los trámites aduaneros, lo que además contribuirá a ejercer un mejor control de las mercancías y recaudación de

⁹ Véase SIECA. Avances de la Unión Aduanera. 27 de febrero 2003

los insumos tributarios. Por otra parte ha permitido que los funcionarios aduaneros, con el apoyo de la SIECA, homologuen y simplifiquen los procedimientos aduaneros, habiéndose aprobado por los Directores de Aduanas el Manual Único de Procedimientos Aduaneros.

El otro logro importante alcanzado es el reconocimiento mutuo de los registros sanitarios de los alimentos y bebidas producidos en los cinco países, aplicando los criterios de gradualidad. Asimismo, el reconocimiento mutuo de los registros de medicamentos procesados en Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua. Dicho reconocimiento está ligado al cumplimiento de requisitos como la aplicación de al menos del 70% de las buenas prácticas de manufacturas en la industria.

1.7 ACUERDOS SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE

El Consejo Sectorial de Ministros de Transporte –COMITRAN-, en su XXIII Reunión conoció y aprobó el Estudio Centroamericano de Transporte ECAT, el cual produjo como resultado un Plan Maestro de Desarrollo del Sector Transporte 2001-2010 y que para su ejecución requiere inversiones de US\$.4,565 millones y la ejecución de una serie de medidas legales e institucionales, programas de capacitación técnica y de mejoramiento de los servicios de transporte.

El objetivo de este plan es el de contribuir a mejorar la competitividad de las economías centroamericanas, perfeccionando un sistema regional de transporte integrado, eficiente y competitivo.

Asimismo, en la XXIII Reunión de COMITRAN se aprobó la modificación de los acuerdos centroamericanos sobre señales viales uniformes y de circulación por carreteras, las que están en proceso de aprobación legislativa. Además, se aprobaron tres manuales de aplicación regional relativos a: Especificaciones Generales para el mantenimiento de carreteras, Diseño Geométrico de Carreteras y Puentes Regionales y Normas de Construcción de Carreteras.

Es clave destacar que El MCCA es importante para Colombia en cuanto relaciones políticas, económicas y comerciales. Políticamente, son países de habla hispana y de cercanía geográfica que apoyan las iniciativas colombianas en las principales organizaciones y comunidades internacionales.

Económicamente, la mayoría de esos países son estables basados en la integración a la economía mundial y que han impulsado su industrialización y desarrollo en todos los frentes. En ese sentido, se puede considerar, que una de las economías más desarrolladas del MCCA es la de Costa Rica, seguida por Guatemala y El Salvador. Comercialmente estos tres países son importantes para Colombia porque son los mejor posicionados en el MCCA.

Los empresarios colombianos han venido invirtiendo principalmente en la industria manufacturera del MCCA, así como en la distribución y comercio en general. Las expectativas del mercado han llevado a que se constituyan Cámaras de Comercio, con capítulos nacionales en el MCCA y en Colombia.

Existen acuerdos de Alcance Parcial, (AAP), entre Colombia y cada uno de los países del MCCA, suscritos en 1984 en el marco del Artículo 25 de la ALADI. En estos acuerdos, Colombia otorga rebajas arancelarias a unos pocos productos más no recibe preferencias por parte de los países del MCCA. Los AAP vigentes mediante el Decreto No. 2500 del 2 de Septiembre de 1985 son los siguientes: AAP N° 7 con Costa Rica, AAP N° 5 con Guatemala, AAP N° 8 con El Salvador, AAP N° 9 con Honduras y AAP N° 6 con Nicaragua. Específicamente con El Salvador, por revisión del 23 de noviembre de 1989, se encuentra vigente mediante el Decreto N° 732 del 6 de abril de 1990.

2. ANALISIS DE LOS ACUERDOS COMERCIALES ENTRE CAN-MCCA Y EVOLUCION Y OPORTUNIDADES DE COMERCIO PARA COLOMBIA EN EL MERCADO COMUN CENTROAMERICANO

Desde el año 1984, existen entre Colombia y el MCCA, Acuerdos de Alcance Parcial suscritos por Colombia en el Marco de la ALADI(Anexo 4), los cuales tienen el objetivo de fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias que concedió Colombia a los países del MCCA sin reciprocidad. Se preveía en el futuro, que esos países podrían otorgar preferencias a Colombia, lo que no ha ocurrido hasta el momento.

A pesar de que las relaciones comerciales de Colombia con el MCCA se encuentran enmarcadas en los Acuerdos de Alcance Parcial (AAP) desde 1984, éstas no se han visto significativamente beneficiadas. En primer lugar, porque no hay preferencias para Colombia y segundo, porque las preferencias otorgadas a los países del MCCA se aplican a un grupo muy limitado de productos, de poca potencialidad exportadora.

La evolución del comercio bilateral entre Colombia y el MCCA, a partir de 1991, ha estado marcada por un superávit a favor de Colombia en su balanza comercial. En

1996 este superávit alcanzó los US\$ 157,6 millones, en 1997 ascendió a US\$ 213,1 millones y en 1998 fue de US\$ 190,9 millones.¹⁰

Entre 1991 y 1998, el comercio global de Colombia con el MCCA, creció el 126%, explicado por un aumento de US\$ 116,8 millones a US\$ 264,5 millones. El 46% de este último valor corresponde a Costa Rica, el 21% a Guatemala, el 12% a El Salvador, el 12% a Nicaragua y el 9% a Honduras.

Los principales productos exportados al MCCA son el petróleo, fungicidas, herbicidas, libros, medicamentos, abonos minerales y poliestireno. Las principales importaciones corresponden a látex de caucho natural, depósitos y recipientes de hierro o acero, desperdicios y desechos de papel, caucho natural y clasificadoras de café.

2.1 ACUERDOS COMERCIALES ENTRE LACOMUNIDAD ANDINA (CAN) Y EL MCCA

La Comunidad Andina (CAN) integrado por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, tienen el propósito de establecer un relacionamiento amplio con el Mercado Común Centroamericano (MCCA).

¹⁰ <http://www.eclac.cl>. Informe CEPAL. AÑO 2001

Con miras a profundizar sus relaciones, la CAN y el MCCA han llevado adelante aproximaciones de carácter técnico a partir de mayo de 1997, lo cual ha permitido incrementar el intercambio de información entre sus Secretarías.

Desde marzo del 2000, la CAN está negociando la suscripción de un acuerdo de complementación económica con tres países del MCCA: Guatemala, El Salvador y Honduras, que conforman el denominado "Triángulo Norte".

En la reunión que celebraron en noviembre del 2000, ambas partes acordaron realizar un intercambio del listado consolidado de productos de interés, con las preferencias solicitadas y ofertadas por los países miembros, el cual se hizo efectivo en mayo del 2001.

Es importante señalar que actualmente solo Colombia y Venezuela tienen firmados Acuerdos de Alcance Parcial con los países del MCCA, en los cuales otorgan preferencias para varios productos pero no reciben ninguna preferencia de estos países.

Desde el año 1991 hasta el 2000, con excepción de 1998, se observó una tendencia creciente y sostenida en el intercambio comercial de la Comunidad Andina con el Mercado Común Centroamericano.

En el 2000, dicho intercambio alcanzó la cifra récord de los 1354 millones de dólares, de los cuales 1262 millones corresponden a las exportaciones y 92 millones a las importaciones de la Comunidad Andina desde ese mercado.

En Febrero del año 2001, representantes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela concluyeron en Lima, una reunión de coordinación con miras a la III ronda de negociaciones de un acuerdo de preferencias arancelarias con el Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras), que se realizó en marzo del mismo año.

Durante la reunión, los representantes de los países de la Comunidad Andina analizaron los márgenes de preferencia solicitados y ofertados por las partes para los productos que están en negociación e intercambiaron ideas sobre la parte normativa del acuerdo.

Los participantes en esta cita coincidieron en destacar la importancia que asignan al acuerdo CAN -Triángulo Norte para incrementar las corrientes comerciales y las inversiones entre las partes.

El flujo comercial entre los países de la Comunidad Andina y del Triángulo Norte es todavía pequeño, sin embargo en la última década ha tenido una tendencia creciente, lo que revela su potencialidad.

La balanza comercial de la Comunidad Andina con el Triángulo Norte muestra saldos positivos para la CAN en el período 1994-1999, llegando en el último año a 398 millones de dólares.

Los países de la CAN y del Triángulo Norte tienen, juntos, una población de 135 millones de habitantes (111 y 24, respectivamente). En 1999, el Producto Interno Bruto del primer bloque fue de 271.831 millones de dólares y del segundo, 15. 430 millones de dólares.

Los estudios para esta negociación se han realizado a través de las Secretarías Generales de los dos bloques y se han tomado en consideración los AAP de 1984 y el Acuerdo Marco Colombia-Venezuela-MCCA de 1993.

Los empresarios colombianos han mostrado un marcado interés en una negociación CAN-MCCA, particularmente porque es vital para la competitividad de las exportaciones colombianas en esos mercados frente a México y República Dominicana.

La importancia del MCCA consiste en que ofrece grandes posibilidades para el sector exportador colombiano. En tal sentido, se prevé una agenda dinámica tanto para el sector oficial como para el privado, que se podría desarrollar mediante la negociación y promoción del comercio e inversión, el trabajo sostenido de las cámaras de comercio, la organización de misiones de empresarios, la

participación en ferias y exhibiciones y la realización de estudios en los respectivos mercados.

2.2 EVOLUCION DEL COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y EL MERCADO COMÚN CENTROAMERICANO

El intercambio comercial entre Colombia y el MCCA en el año 2001 alcanzó la cifra de 315,4 millones de dólares, de los cuales 286,5 millones corresponden a exportaciones colombianas y 28,9 millones a las importaciones de Colombia desde el MCCA¹¹. Sin embargo, el intercambio comercial es marginal ya que las exportaciones de Colombia al MCCA sólo representan el 2.3% del total exportado, mientras que las compras a la región corresponden al 0.9% del total. La balanza comercial agroalimentaria entre Colombia y el MCCA ha sido favorable y creciente para Colombia entre 1991 y 2001. En dicho periodo presentó una tasa de crecimiento del 7% promedio anual.

Las balanzas agroalimentarias de Colombia con los países del MCCA, en forma individual, presentaron un saldo positivo para Colombia a partir de 1995. La única excepción es Nicaragua en el año 2001, ya que al tiempo que disminuyeron las exportaciones desde Colombia, aumentaron las compras a ese país.

¹¹ <http://www.mincomex.com.co>

Las exportaciones agroalimentarias de Colombia al MCCA crecieron a una tasa del 9%, pasando de 4.2 millones de dólares en 1991 a 12.2 millones en 2001. Las importaciones desde el MCCA también presentaron una tendencia creciente, con una tasa del 15%, pasando de 1.05 millones de dólares a 3.9 millones en el mismo período. Los principales productos agroalimentarios que comercializó Colombia con el MCCA en el año 2001 se relacionan a continuación:

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS AL MCCA	MILES US\$	%
Crustáceos	3,717	30.2%
Artículos de Confitería sin cacao	3,320	27.0%
Frutos conservados en forma no especificados (maní, piña, Cítricos, mango, etc)	1,485	12.1%
Productos de panadería, pastelería, galletería	949	7.7%
Chocolate y demás preparac. Alimenticias a base de cacao (Barras, polvo, tabletas)	699	5.7%
Agua inci. Agua mineral y gaseada con adiciones de azúcar O aromatiz.	580	4.7%
Alcohol etílico grado menor a 80% en volumen	365	3.0%
Margarina mezclas	161	1.3%
Almidones y fécula (trigo, maíz, papa, yuca)	127	1.0%
Alcachofa, espárrago, berenjena fresca	125	1.0%
PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS DEL MCCA	MILES US\$	%

Azúcar de caña, remolacha (incluida panela)	1,324	33.7
Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, excepto		
Flores	708	18.0
Arroz	490	12.5
Las demás semillas y frutos oleagin. (de palma, algodón,		
Ajonjolí)	386	9.8
Preparaciones de sopas, potajes o caídos inci. Preparac.		
Compuestas homogenizados	199	5.1
Maíz	109	2.8
Café	105	2.7
Despojos comestibles de bovino, caprino, ovinos, etc.	74	1.9
Levaduras y polvos para hornear	61	1.6
Huevos de ave con cáscara	59	1.5
Frutos conservados en forma no especific.: maní, piña, cítricos,		
Mango	53	1.4

FUENTE: DIAN. Cálculos: Observatorio Agrocadena Colombia.

De los países del MCCA, Costa Rica es el principal socio comercial de Colombia: En el año 2001 compró el 51% de las exportaciones agroalimentarias colombianas a la región y participó con el 52% de las ventas del MCCA a Colombia.

Los dos principales productos exportados a Costa Rica en el año 2001 fueron artículos de confitería sin cacao (32%) y frutas conservadas (24%), por 2.02 y 1.4 millones de dólares respectivamente. Así mismo, los productos más comprados

por Colombia a ese país fueron: Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, excepto flores (35%) y arroz (24%), por 7.08 y 4.9 millones de dólares respectivamente.

En la siguiente tabla se puede apreciar la composición porcentual del comercio agroalimentario de Colombia con el MCCA para las cuatro primeras secciones de la clasificación comercial por sectores Nandina.

TABLA 2. Composición Porcentual del Comercio Agroalimentaria de Colombia con el MCCA.

	DESCRIPCION	EXPORTACIONES %			IMPORTACIONES %		
		1991	1996	2001	1991	1996	2001
I	Animales vivos y productos de origen animal	43	20	32	53	62	58
II	Productos del reino vegetal	9	16	4	41	16	49
III	Grasas y aceites animales o vegetales	0	8	1	0	0	1
IV	Productos de la industria alimentaria	48	56	63	61	22	45
TOTAL		100	100	100	100	100	100

FUENTE: DIAN. Cálculos: Observatorio Agrocadenas Colombia

Entre 1991 y 2001, el sector más dinámico e importante en las exportaciones hacia el MCCA fue el de productos de la industria alimentaria, que aumentó en 15 puntos, para terminar con una participación del 63% dentro de las exportaciones agroalimentarias.

En segundo lugar se ubican los animales vivos y productos de origen animal, que aunque pierden participación, terminan en este periodo con un 32%. Con respecto a las importaciones, en dos líneas se invierte completamente el comportamiento de las compras: animales vivos y productos de origen animal y productos de la industria alimentaria, que para el 2001 participan con 5% y 45% respectivamente, presentado una variación de -47 y 39 puntos en el periodo observado. La mayor proporción de compras de Colombia al MCCA se realizó en productos del reino vegetal (49%).

Finalmente se destaca que el intercambio en grasas y aceites animales y vegetales, entre Colombia y los países del bloque es marginal.

TABLA. 3: LOS 25 PRINCIPALES PRODUCTOS NO TRADICIONALES EXPORTADOS POR COLOMBIA EN EL AÑO 2002

Puesto	Posición Arancelaria	Descripción del producto	Valor FOB(US\$)	Particip. (%)
1	7209181000	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN	9,754,527	6.61

ALEAR, ENROLLADOS,
 SIMPLEMENTE LAMINADOS EN
 FRIO, DE ESPESOR INFERIOR A 0,5
 mm PERO SUPERIOR O IGUAL A
 0,25 mm

2	3808209090	LAS DEMAS PREPARACIONES DE FUNGICIDAS	8,082,857	5.48
3	8544491000	LOS DEMAS DE DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 80 V., DE COBRE	6,203,535	4.20
4	2008999000	LOS DEMAS DE DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS COMESTIBLES NO EXPRESADOS EN OTRAS POSICIONES, INCLUSO MEZCLADOS PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL	5,307,655	3.60
5	3902100000	POLIPROPILENO	5,286,506	3.58
6	7209160000	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS	3,444,375	2.33

		DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, ENROLLADOS, SIMPLEMENTE LAMINADOS EN FRIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 1 mm PERO INFERIOR A 3 mm		
		PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, ENROLLADOS, SIMPLEMENTE LAMINADOS EN FRIO, DE ESPESOR INFERIOR A 0,25 mm		
7	7209182000	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO SIN ALEAR, ENROLLADOS, SIMPLEMENTE LAMINADOS EN FRIO, DE ESPESOR INFERIOR A 0,25 mm	3,319,293	2.25
8	7614900000	LOS DEMAS CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD	2,827,753	1.92
		ABONOS MINERALES O QUIMICOS CON LOS TRES ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO		
9	3105200000	ABONOS MINERALES O QUIMICOS CON LOS TRES ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO	2,763,121	1.87
10	6212100000	SOSTENES (CORPIDOS) Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO	2,749,131	1.86
11	3004902990	LOS DEMAS DE LOS DEMAS DE DEMAS MEDICAMENTOS PARA USO	2,669,286	1.81

HUMANO, DOSIFICADOS O
 ACONDICIONADOS PARA LA VENTA
 POR MENOR

12	1511100000	ACEITE DE PALMA, EN BRUTO	2,250,951	1.53
		LOS DEMAS ARTICULOS DE USO		
13	7323990000	DOMESTICO Y SUS PARTES DE	2,060,428	1.40
		FUNDICION, HIERRO O ACERO		
14	3808309000	DMS INSECTICIDAS, RATICIDAS, ETC. Y REG DEL CREC DE LAS PLANTAS.	1,859,988	1.26
		CARBONO (NEGROS DE HUMO Y		
15	2803000000	OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)	1,827,557	1.24
16	3920200090	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE POLIMEROS DE PROPILENO	1,735,536	1.18
17	3903190000	DEMÁS POLIESTIRENO	1,614,446	1.09
18	1704901000	BOMBONES, CAMELOS, CONFITES Y PASTILLAS SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)	1,546,136	1.05
19	6204620000	PANTALONES LARGOS,	1,438,515	0.97

PANTALONES CON PETO,
 PANTALONES CORTOS (CALZONES)
 Y 'SHORTS' DE ALGODÓN, PARA
 MUJERES O NIÑAS

20	6108220000	BRAGAS (BOMBACHAS,CALZONES) INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA, DE PUNTO, DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, PARA MUJERES O NIÑAS	1,392,954	0.94
21	3808301000	HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PRESENTADOS EN FORMAS O ENVASES PARA VENTA AL POR MENOR O EN ARTICULOS	1,391,459	0.94
22	3824909990	LOS DEMAS PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICION, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	1,310,036	0.89
23	8504230010	TRANSFORMADORES	DE 1,305,280	0.88

DIELECTRICO LIQUIDO, DE
 POTENCIA SUPERIOR A 10,000 KVA
 PERO INFERIOR O IGUAL A 120,000
 KVA

24	2918140000	ACIDO CITRICO	1,213,655	0.82
		LAS DEMAS DE DEMAS PARTES DE REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMAS MATERIAL, AUNQUE NO SEAN		
25	8418999000	ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR,	1,144,551	0.78
		EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84,15		

SUBTOTAL 25 PRODUCTOS NO TRADICIONALES		74,499,531	50.48
TOTAL DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES		147,577,374	100.00
TOTAL DE EXPORTACIONES		152,298,	

FUENTE DE INFORMACION PROEXPORT.

2.3 EXPORTACIONES HACIA EL MCCA: Con el fin de exportar a Costa Rica, Colombia debe tener en cuenta que la mayoría de los exportadores tratan de encontrar un representante local y/o establecer una oficina de ventas. Además de comercializar con el sector privado es necesario tener un representante local para las compañías que deseen participar en las ventas al gobierno de costarricense.

La ley de Costa Rica contempla dos formas de representación: un representante y un distribuidor. Es posible que una persona sea un representante y un distribuidor simultáneamente. A continuación se muestra una tabla que establece las exportaciones realizadas por Colombia hacia Costa Rica en los últimos años:

TABLA 4. Exportaciones realizadas por Colombia a Costa Rica.

DESCRIPCIÓN	2001	2002	VARIACION %
EXPORTACIONES TRADICIONALES	\$ 26,576,261.00	\$ 4,721,310.00	-82%
EXPORTACIONES NO TRADICIONALES	\$ 123,244,239.00	\$ 147,577,373.00	20%
EXPORTACIONES TOTALES	\$ 149,820,500.00	\$ 152,298,683.00	2%

Fuente: Inteligencia de Mercados. Proexport.

Las oportunidades que Colombia tiene con Costa Rica son las siguientes:

Los servicios de ingeniería y construcción tienen posibilidades por su know how; El sector de la construcción ofrece gran potencial para materiales necesarios para esta actividad; Dada la importancia de la agricultura en la producción económica, los productos como abonos, herbicidas, insecticidas y fungicidas tienen una atractiva demanda potencial; El sector eléctrico, alimentos procesados, pulpas de fruta en contra-estación, Muebles de madera, Muebles Metálicos, Artículos para el

hogar, productos farmacéuticos y material medico quirúrgico, son productos con potencial interesante para Colombia; Los textiles y confecciones Colombianos son altamente reconocidos y competitivos, a tal punto que la competencia es entre productos Colombianos. De los países del MCCA, Costa Rica es el principal socio comercial de Colombia.

2.4 COLOMBIA-EL SALVADOR

El Salvador es un país importante para Colombia debido a que es un país de habla hispana y de cercanía geográfica que apoya las iniciativas colombianas en las principales organizaciones y comunidades internacionales. Después de Costa Rica y Guatemala es la economía más importante del MCCA. Comercialmente, El Salvador es importante para Colombia porque es uno de los tres países mejor posesionados del MCCA.

A continuación se presenta la siguiente tabla en el cual se muestra las cifras de las exportaciones realizadas por Colombia hacia El Salvador:

TABLA 5. Exportaciones realizadas por Colombia hacia El Salvador.

DESCRIPCIÓN	2001	2002	VARIACIÓN %
EXPORTACIONES TRADICIONALES	\$ 578,082.00	\$ 124,175.00	-79%
EXPORTACIONES TRADICIONALES NO	\$ 28,558,469.00	\$ 31,719,939.00	11%

EXPORTACIONES TOTALES	\$ 29,136,551.00	\$ 31,844,114.00	9%
----------------------------------	-------------------------	-------------------------	-----------

Fuente: Inteligencia de Mercados. Proexport.

TABLA 6. Principales productos exportados a El Salvador desde Colombia en el año 2001

Partida (4 Dígitos)	Valor	Valor USD
3920	Láminas de plástico	2.709.914
4901	Libros y folletos	2.403.756
3004	Medicamentos	2.182.736
3923	Artículos de envasado de plástico	1.802.841
3904	Polímeros de cloruro	1.377.638
7010	Envases de vidrio	993.254
4002	Cauchos	950.495
8539	Lámparas y tubos eléctricos, ultravioletas o infrarrojo y de arco	832.414
3907	Materias primas plásticas	717.665
4820	Artículos escolares, de oficina y papelería	607.238

Fuente: SIECA

Las oportunidades de Colombia en El Salvador son muy variadas, entre ellas están las siguientes:

Dado el crecimiento económico experimentado por El Salvador en los últimos años, la población ha aumentado los niveles de consumo y por ende, la demanda de productos se mantiene en crecimiento; El Salvador es un país con escasa producción agrícola, por lo que representa opciones para la exportación de

productos colombianos; La construcción es un sector muy pujante en la actualidad, por lo que muchos materiales para esta actividad tienen potencial en ese mercado; El sector de los envases y empaques presenta potencial para la exportación de resinas y materias primas para esta industria desde Colombia; Por ser un país maquilador, tienen potencial los insumos para confección.

2.5 EXPORTACIONES COLOMBIA-GUATEMALA EN EL AÑO 2001-2002

Económica y comercialmente, Guatemala es un país importante para Colombia. Económicamente, es un país que se considera estable y que ha impulsado su industrialización. En este sentido, según sus indicadores económicos, se considera que una de las economías de los países más desarrollados del Triángulo Norte es la de Guatemala, seguida por El Salvador. Comercialmente, Guatemala es importante para Colombia porque es uno de los mejor posicionados entre esos países. Si se suma el comercio global de Colombia y de esos países del MCCA, se tiene un mercado ampliado de US\$43.085 millones, compuesto por unas exportaciones de US\$18.136 millones y unas importaciones de US\$24.949 millones, lo cual indica que se trata de un intercambio comercial con grandes posibilidades de desarrollo. A continuación se muestra una tabla de las exportaciones colombianas hacia Guatemala:

TABLA 7. Exportaciones de Colombia hacia Guatemala.

DESCRIPCIÓN	2001	2002	VARIACIÓN %
EXPORTACIONES TRADICIONALES	\$ 13,217,178.00	\$ 9,755,977.00	-26%
EXPORTACIONES NO TRADICIONALES	\$ 63,480,385.00	\$ 73,019,195.00	15%
EXPORTACIONES TOTALES	\$ 76,697,563.00	\$ 82,775,172.00	8%

Fuente: Proexport Colombia.

TABLA 8. Principales productos exportados a Guatemala desde Colombia.

Partida (4 Dígitos)	Valor	Valor USD
3004	Medicamentos	10.777.020
3808	Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares	8.277.942
4901	Libros y folletos	7.587.676
3917	Tubos y accesorios de tubería de plástico	2.031.157
4802	Papel o cartón	1.810.004
8539	Lámparas y tubos eléctricos , ultravioletas, infrarrojos y de arco	1.706.620
3302	Mezclas de sustancias odoríferas	1.699.681
8479	Máquinas y aparatos mecánico con función propia	1.454.661

FUENTE: SIECA

Las oportunidades de negocios para Colombia en Guatemala son las siguientes: Por la composición económica de Guatemala con sectores importantes como la manufactura y la producción agrícola, hace que los insumos como abonos, insecticidas, fungicidas y herbicidas, así como los bienes de capital y materias primas para la industria sean atractivos; Por ser un país maquilador, hay potencial para los insumos de confección Colombianos; Autopartes, productos farmacéuticos, envases y material de empaque son productos con potencial dentro del mercado.

2.6 EXPORTACIONES COLOMBIA-HONDURAS AÑOS 2001-2002

Honduras goza de una posición geoestratégica envidiable, se encuentra muy próxima al mayor mercado de consumo del mundo (NAFTA). Es competitiva en sus costos de producción en relación con los países de la región.

Durante la década de los 90, Honduras adoptó estrategias de modernización del Estado y el fortalecimiento democrático, así como una política económica que propicia la competitividad. En este contexto, se vienen impulsando iniciativas de libre comercio y se registran avances significativos en la promoción de la inversión privada en sectores claves como la maquila, exportaciones agrícolas no tradicionales y el turismo.

TABLA 9. Principales productos exportados desde Colombia a Honduras.

Partida (4 DÍgitos)	2001	2001	
	Valor	Valor USD	Valor
<u>3802</u>	<u>Minerales naturales</u>	6.164.158	0,21%
<u>3923</u>	<u>Artículos para el envasado de plástico</u>	3.343.566	0,11%
<u>3808</u>	<u>Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y</u>	3.191.230	0,11%
<u>3004</u>	<u>Medicamentos</u>	2.907.487	0,10%
8201	<u>Herramientas de mano, agrícolas, hortícolas</u>	2.321.074	0,08%
<u>4901</u>	<u>Libros y folletos</u>	1.269.411	0,04%
<u>3920</u>	<u>Las demás láminas de plástico</u>	1.230.118	0,04%
<u>4802</u>	<u>Papel y cartón</u>	799.643	0,03%
<u>8413</u>	<u>Bombas para líquidos</u>	771.527	0,03%
<u>8210</u>	<u>Aparatos mecánicos accionados a mano</u>	668.991	0,02%
	TOTAL SELECCIÓN	22.667.205	0,76%
	TOTAL IMPORTACIONES	2.996.933.335	100,00%

FUENTE: SIECA

Las oportunidades de Negocios para Colombia en Honduras son las siguientes:

El Decreto No. 151-2001, publicado en “La Gaceta” diario oficial de Honduras, a través del cual se otorgan preferencias arancelarias a Colombia, las cuales no existían de acuerdo al tratado de alcance parcial No.9 suscrito en 1984 entre los dos países; Ley de Inversión de 1992. La cual establece, con pocas excepciones, que no hay límite en el porcentaje de capital que puede ser poseído por una compañía extranjera; Joint Ventures es la oportunidad más prometedora sobre todo en los sectores industrial, minería, agrícola, turismo y servicios; Los negocios en Honduras se caracterizan por los pocos niveles de distribución, ya que la comercialización es por medio de agentes o representantes, lo que significa un margen atractivo para los participantes de este canal; Por ser un país maquilador hay potencial para los insumos Colombianos; En Honduras se exige que todas las

etiquetas se consignen en idioma español, lo que representa una oportunidad de negocio para los productos colombianos.

2.7 EXPORTACIONES COLOMBIA- NICARAGUA AÑO 2001-2002

Nicaragua es el país con el menor tamaño de exportaciones, tanto intra como extra regionales. Desde noviembre de 1999 Nicaragua viene aplicando un arancel del 35% para los productos provenientes de Colombia y Honduras, al que ha llamado 'Impuesto a la soberanía', por la ratificación del tratado de delimitación marítima entre Colombia y Honduras.

A Continuación se presenta una tabla de las exportaciones realizadas desde Colombia hacia Nicaragua entre el año 2001-2002:

TABLA 10. Exportaciones realizadas por Colombia hacia Nicaragua.

DESCRIPCIÓN	2001	2002	VARIACIÓN %
EXPORTACIONES TRADICIONALES	\$ -	\$ -	0%
EXPORTACIONES NO TRADICIONALES	\$ 6,303,978.00	\$ 5,026,186.00	-20%
EXPORTACIONES TOTALES	\$ 6,303,978.00	\$ 5,026,186.00	-20%

TABLA 11. Principales Productos exportados a Nicaragua desde Colombia.

Partida (4 Dígitos)	Valor	Valor USD
<u>4901</u>	<u>Libros y folletos</u>	2.610.542
<u>7306</u>	<u>Tubos y perfiles huecos de hierro o acero</u>	1.389.828
<u>3004</u>	<u>Medicamentos</u>	1.375.901
<u>3808</u>	<u>Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares</u>	367.532
<u>8524</u>	<u>Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido</u>	279.017
<u>3305</u>	<u>Preparaciones capilares</u>	243.295
<u>7317</u>	<u>Puntas y clavos</u>	184.462
8210	Aparatos mecánicos accionados a mano	156.229
3923	Artículos para el envasado, de plástico	138.452
<u>8544</u>	<u>Conductores aislados para electricidad</u>	135.850

A raíz del Impuesto de Soberanía Nacional adoptado por Nicaragua, el comercio bilateral entre Nicaragua y Colombia ha disminuido notablemente, afectando tanto a empresarios como al consumidor final. Se establecen restricciones al mercado

por medio de la LEY No. 325 / 99, por la cual Nicaragua aplicó un impuesto del 35% sobre el valor CIF a todas las importaciones provenientes de Colombia y Honduras, a raíz de la ratificación de delimitación marítima entre estas dos naciones, exceptuando aquellos productos contemplados en los artículos 68 y 114 de la Constitución Política de Nicaragua.

Las oportunidades de Negocios para Colombia en Nicaragua son las siguientes:

Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Nicaragua:

“La importación de papel, maquinaria y equipo y refacciones para los medios de comunicación social escritos, radiales y televisivos, así como la importación, circulación y venta de libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos de enseñanzas, diarios y otras publicaciones periódicas, estarán exentas de toda clase de impuestos municipales, regionales y fiscales.”

- Artículo 114 de la Constitución Política de la República de Nicaragua:

“Estarán exentas del pago de toda clase de impuesto los medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, órtesis y prótesis, lo mismo que los insumos y materia prima necesarios para la elaboración de esos productos de conformidad con la clasificación y procedimientos que se establezcan.”

En materia de exportación, existen Zonas Francas públicas y privadas, que cuentan principalmente con empresas de textiles, calzado, joyería y estructuras de aluminio entre otras; El régimen de Admisión temporal permite el ingreso exonerado de impuesto de todo tipo de mercancía que vaya a ser re-exportada;

El Sector Construcción, dadas las condiciones actuales de Nicaragua, representa una oportunidad comercial para las empresas colombianas.

3. ANALISIS DE LAS BARRERAS NO ARANCELARIAS EN EL MCCA BAJO LAS CONDICIONES DEL ALCA

La apertura unilateral realizada a comienzos de los noventa en la mayoría de países de América Latina redujo su protección arancelaria promedio, y llevó a eliminar la mayor parte de las barreras no arancelarias (BNA). En la práctica la eliminación de las BNA se concentró en medidas directamente relacionadas con el proceso de importación, dejando de lado otro tipo de medidas que se generan en otra clase de reglamentaciones, como las relacionadas con asuntos sanitarios o técnicos, las cuales muchas veces se constituyen en barreras efectivas a la importación. Si se considera que todas estas medidas son BNA, el universo de restricciones al comercio que aplican los países es extremadamente alto, pues los países han desarrollado una gran creatividad para el diseño de nuevas barreras.

Adicionalmente, la discusión sobre BNA a menudo incluye los subsidios como barreras al comercio, en la medida en que afectan las condiciones de competencia de productos domésticos e importados en un mercado. No obstante, en el marco multilateral los subsidios, se abordan normativamente de manera separada de las BNA.

Al analizar las BNA explícitamente se reconocen que obedecen a medidas relacionadas con restricciones a la importación por razones de seguridad nacional, salud y conservación del medio ambiente. Los contingentes y los subsidios se concentran especialmente en el sector agrícola, con escasas excepciones para bienes del sector industrial en algunos países. Los mecanismos de incentivos a las exportaciones se concentran principalmente en el área tributaria y en el área

financiera, y en algunos casos se establecen los que tienen un componente de subsidio o si han sido cuestionados en la OMC.

Es importante tener en cuenta que el debate en el ALCA sobre BNA y subsidios se ha manejado con la misma orientación y bajo los fundamentos de las disciplinas multilaterales. En el caso particular de las BNA, más que realizar un inventario para negociar un desmonte paulatino de medidas, la negociación se ha dado en el área normativa, en lo que tiene que ver con las condiciones para el uso de este tipo de medidas. En el caso de los subsidios, la OMC establece las disciplinas sobre su aplicación y gradual eliminación.

El tema de normas técnicas tiene una normativa específica para su diseño y aplicación, pero la capacidad de controlar su uso como barreras al comercio es relativamente limitada en el marco multilateral.

Los acuerdos de integración del hemisferio por lo general han adoptado también como piso las disciplinas multilaterales sobre estos temas, sin poder profundizar mucho sobre compromisos de eliminación concretos. Esta situación se ha abordado a través del establecimiento de las instancias y los mecanismos para poder dirimir conflictos derivados de la aplicación de diferentes barreras u obstáculos al comercio.

Los países del MCCA, deben hacer un mayor esfuerzo de liberalización en la negociación ALCA, en la medida en que son los que menos han profundizado sus

relaciones comerciales con el resto del hemisferio. Sin embargo, el bajo nivel arancelario para las naciones menos favorecidas (NMF), que han adoptado los países del MCCA los diferencia de los dos países del cono sur.

Algunos países que conforman el ALCA hacen uso de regímenes de cuotas arancelarias que restringen el acceso a los mercados internos en determinados productos. Este tipo de instrumentos está presente en algunos países de la Comunidad Andina, sobre todo Colombia y Venezuela y también en el MCCA.

Por otra parte, dado el tamaño, la totalidad de las economías de Centroamérica, son "pequeñas" y enfrentan limitaciones estructurales que pueden estar explicando sus dificultades para el acceso al desarrollo. Dentro de estas limitaciones se podrían destacar:

- El reducido tamaño de sus mercados internos impone ciertos obstáculos a la especialización productiva, porque varias actividades -industriales y de servicios- requieren escalas de operación mínimas para ser lo suficientemente rentables, y compensar los gastos de inversión que suponen.
- La alta dependencia de las importaciones y del capital extranjero, hace que estas economías descansen fuertemente en las exportaciones para su crecimiento y desarrollo.
- La relativamente escasa dotación de recursos y activos económicos tiende a que las exportaciones se concentren en pocos bienes y servicios donde

las ventajas comparativas sean suficientemente fuertes para compensar las limitaciones inherentes a su tamaño.

- A estas limitaciones de las economías pequeñas habría que incluir la dimensión de vulnerabilidad económica, la que está estrechamente ligada a la mayor importancia relativa del comercio internacional y a la escasa diversificación de las exportaciones de bienes y servicios de estos países.

Todo lo anterior representa una parte de los países con economías pequeñas en el proceso del ALCA frente a los demás países del hemisferio.

La tendencia normal es que los países con economías de pequeños mercados relativos necesiten más de la apertura de sus economías para alcanzar mayores niveles de crecimiento.

En cuanto aranceles y barreras no arancelarias, las Pequeñas Economías deben aplicar como su tasa base el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) vigente el año en que accedieron al ALCA.

Con respecto a las normas de origen, Los procesos u operaciones mínimas que realicen las Pequeñas Economías serán considerados como procesos que otorgan una transformación substancial para efectos de conferir origen a un bien.

Por otra parte, las Pequeñas Economías pueden aplicar medidas de salvaguardia a la importación de un producto que haya estado sujeto a una medida de esa

índole, siempre y cuando haya transcurrido un período igual a la mitad del tiempo de la medida anteriormente impuesta. Las Pequeñas Economías no otorgan compensación alguna por la aplicación de una medida de salvaguardia.

Para los obstáculos técnicos al comercio, aun cuando puedan existir normas, guías o recomendaciones internacionales, las Pequeñas Economías, dadas sus condiciones tecnológicas y socio-económicas particulares, adoptan determinados reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad que busquen preservar los métodos, tecnología y procesos de producción autóctonos y compatibles con sus necesidades de desarrollo.

Para las medidas sanitarias, los métodos para determinar las condiciones de equivalencia, darán mayor importancia a los procedimientos de inspección, a la condición sanitaria o fitosanitaria en la zona de origen del producto, y considerarán las condiciones según el nivel de desarrollo de los países y el tamaño de sus economías.

El ALCA tiene como objetivos frente al tema de acceso a mercados, la eliminación de restricciones al comercio y las políticas de protección nacional (normas de origen, salvaguardias, etc). El ALCA también pretende disminuir progresivamente los aranceles, hasta quedar en cero, y las barreras no arancelarias en cierta medida. Todo esto se realiza con la justificación de que las prácticas que restringen los mercados limitan la competencia y, por lo tanto, tienen efectos

perjudiciales para el comercio nacional o internacional o el desarrollo económico en los mercados de exportación.

Con el ALCA, los países interesados pretenden objetivos más amplios que los tradicionalmente contemplados en una Zona de Libre Comercio, ya que su meta es no sólo eliminar progresivamente las barreras al comercio de bienes y de servicios entre sus países miembros, sino también los obstáculos que afectan a la inversión.

Todo esto se realiza bajo un proceso balanceado, comprensivo, congruente con la Organización Mundial del Comercio (OMC), y coexistente con todos los acuerdos bilaterales y subregionales de integración en los que participan los países del hemisferio. Las negociaciones de acceso a mercado deben desarrollarse en forma simultánea en cuanto a los aspectos y cuestiones arancelarias y no arancelarias. Centroamérica participa de estas negociaciones bajo la modalidad de agrupación C-4 en la que no participa Costa Rica. El C-4 es un mecanismo de coordinación integrado por los países de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua para actuar en bloque.

Las normas técnicas y los reglamentos técnicos se han convertido, en forma creciente, en una cuestión de significativa importancia para el acceso a los mercados, especialmente de los respectivos mercados de los países desarrollados (PD), a partir de la reducción generalizada y sostenida de los aranceles de importación que se ha verificado en el comercio internacional durante las últimas décadas. Las medidas no arancelarias que afectan a las importaciones conforman

un conjunto sumamente extenso y variado de medidas que tienden a trabar y dificultar las importaciones, que van desde las cuotas y autorizaciones previas de importación hasta disposiciones que exigen el cumplimiento de reglamentos y normas técnicas y la aplicación de registros de productos e importadores locales.

En el caso de las normas y reglamentos técnicos, que plantean muchas veces exigencias superiores a las necesarias y adecuadas al producto y a las necesidades y seguridad de los consumidores, las mismas se convierten en un impedimento real y efectivo para el desarrollo del comercio, afectando particularmente a los productores y exportadores. A su vez, dichos reglamentos y normas pueden ser de carácter nacional, federal, estatal y municipal, los que legislan sobre las mismas materias sin la mínima coordinación necesaria para evitar duplicaciones de trámites, registros y exigencias que incrementan los costos en magnitudes que colocan fuera de competencia los productos de origen importado.

El grupo de acceso a mercados tiene como mandato elaborar una Base de Datos Hemisférica con la estructura arancelaria (aranceles consolidados en OMC y vigentes), importaciones por línea arancelaria y origen y las medidas no arancelarias a las importaciones (bandas de precios, licencias previas, cuotas, autorizaciones, depósitos previos, normas técnicas, registros de importación, etc.).

Se considera que la masa de información que cada país debe proveer en relación a las barreras no arancelarias (BNA) que afectan a las importaciones debería ser

clasificada por el Grupo de Trabajo, en base a una metodología diferente a la utilizada comúnmente.

Una nueva metodología podría basarse en distinguir tres tipos diferentes de BNA:

- Las que pueden mantenerse tal cual están porque no afectan al comercio.
- Las que afectan al comercio, pero que pueden ser armonizadas en función de adoptar criterios comunes consensuados, tratándose por lo general de medidas que no pueden eliminarse o mantenerse en su situación actual.
- Las que deben eliminarse porque no poseen ningún justificativo técnico o científico o, significan una distorsión absoluta del comercio, caso por ejemplo, de las bandas de precios que se aplican a los productos agrícolas.

Generalmente, en la ejecución de los programas tendientes a concretar el libre comercio pleno entre los miembros de una zona de libre comercio, el programa de reducción de aranceles se lleva adelante sin demasiados inconvenientes, mientras que la eliminación de las restricciones no arancelarias al comercio sufre demoras y postergaciones injustificadas, que en el caso del ALCA, terminarían perjudicando muy sensiblemente a las economías de los países en desarrollo de la región.

Esto es así, por cuanto los países desarrollados del hemisferio han desarrollado una vasta trama de regulaciones y restricciones al comercio, que son poco conocidas, es decir, que no prevalece el principio de transparencia y de establecimiento de regulaciones que estén debidamente justificadas de acuerdo a los principios del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Por tal razón, debe garantizarse en las negociaciones del ALCA el desmantelamiento de las restricciones no arancelarias al comercio en forma simultánea con el programa de desgravación arancelaria que oportunamente se realice, y preverse la detención del mismo si se verificara el no cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de eliminación de las restricciones no arancelarias al comercio identificadas como tales.

Bajo estas consideraciones, para Colombia es fundamental establecer prioridades en su estrategia de negociación. En la medida en que la negociación del ALCA tiende a ser más bilateral que multilateral, Colombia debe escoger los mercados con los que quiere profundizar su relación comercial, para poder solicitar y otorgar acceso con el objetivo de mejorar las condiciones que enfrenta su oferta exportable, así como acceder a bienes de capital y materias primas baratos, y no limitarse a aplicar una estrategia defensiva de su mercado doméstico de manera indiscriminada.

Este planteamiento significa que Colombia debería tener como prioridad en el marco del ALCA mejorar su acceso a los mercados de Estados Unidos y Canadá, perseguir este mismo objetivo para ciertos sectores en el mercado de Centro América.

Los países con los que Colombia comparte un patrón de exportación parecido son, en su orden, Guatemala, Costa Rica, Honduras. Entre los sectores que más contribuyen a que el patrón de exportaciones de Colombia sea similar al de estos

países se encuentran refinería de azúcar para Guatemala, confecciones para Costa Rica y Honduras.

El análisis de otras áreas de la negociación como las barreras no arancelarias muestra que el tratamiento de estos temas deberá manejarse a través de una normativa clara y efectivamente aplicable, que permita dirimir las controversias que surjan como resultado de la aplicación de medidas restrictivas al comercio por esta vía. Especialmente en el tema de barreras no arancelarias existe una limitación práctica para lograr el desmonte del universo de restricciones que los diferentes países pueden aplicar.

El objetivo primordial de Colombia en el ALCA es aprovechar nuestras condiciones productivas y nuestra posición estratégica en el hemisferio para aumentar y diversificar nuestras exportaciones de bienes y servicios, mediante la consolidación de un mercado ampliado. Sin embargo, son Centroamérica, Estados Unidos, y Canadá los mercados que se preveen como los de mas rápido crecimiento para las exportaciones colombianas en los últimos años.

En vista de las decisiones tomadas en el ALCA en lo referente al tema de BNA, el MCCA debería adoptar una nueva situación en cuanto a restricciones al comercio con los demás países que mantiene relaciones o acuerdos comerciales, tratando en la medida de reducir o eliminar progresivamente las BNA impuestas a una serie de productos, y de esta manera, se pueda dar una mayor flexibilidad y movilidad de los flujos comerciales, dándose como resultado positivo una

ampliación de su mercado en el exterior, un incremento en las exportaciones hacia el MCCA y produciéndose así una generación de ganancias comerciales .

4. CONCLUSIONES

A lo largo de esta investigación se han descrito los rasgos más importantes de las condiciones de acceso al MCCA, referentes a barreras no arancelarias y la manera de penetrar a este mercado con ventajas a través de los diferentes tratados comerciales suscritos. Los aspectos más importantes que se derivan del presente estudio se agrupan por párrafo a continuación:

- En principio la presencia de las barreras no arancelarias en el Mercado Común Centroamericano tienen un efecto significativo en las exportaciones colombianas ya que se constituyen en obstáculos para la penetración de los productos colombianos en dicho mercado. En tal sentido, la existencia de estas restricciones ha contrarrestado el efecto de las reducciones en los

aranceles que se han producido en estos últimos años a partir de las sucesivas rondas de negociaciones multilaterales.

- El impacto de las BNA ha sido particularmente importante en aquellos productos donde Colombia concentra sus ventajas comparativas, con lo cual, no es sorprendente encontrar que la eliminación de dichas BNA tendría un efecto importante sobre las exportaciones de estos productos al MCCA.
- El Mercado Común Centroamericano ha realizado algunos progresos en el ámbito del perfeccionamiento de la zona de libre comercio entre sus partes y se han logrado imponer, El proceso es aún incompleto. Quedan excepciones al libre comercio y falta la armonización de los códigos aduaneros utilizados por los países centroamericanos.
- Las relaciones comerciales de Colombia con el MCCA se encuentran enmarcadas en los AAP, pero estas relaciones no se han visto significativamente beneficiadas, ya que no hay preferencias para Colombia y las preferencias otorgadas a los países del MCCA se aplican a un grupo muy limitado de productos de poca potencialidad exportadora.
- El flujo comercial entre los países de la Comunidad Andina y del Triángulo del Norte (Guatemala, El Salvador y Honduras), es todavía pequeño, sin embargo en la última década ha tenido una tendencia creciente, lo que revela su potencialidad. Colombia muestra un marcado interés en esta negociación porque resulta importante para la competitividad de las exportaciones colombianas.

- Los acuerdos comerciales firmados por los países de Centroamérica, que gozan actualmente de vigencia real, son los que han sido negociados bajo el esquema del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). La preferencia mostrada de los países centroamericanos por negociaciones de acuerdos preferenciales o bilaterales, obedece al grado de incidencia que como países de pequeñas economías poseen. Además, los acuerdos preferenciales tienen para estas economías mayores logros que en la estructura multilateral y, por esta razón se han lanzado a la firma de diversos tratados comerciales.
- El 27% del comercio centroamericano circula en la misma región y este se realiza, en muchos casos, con obstáculos para fluir a través de los diferentes países. Estos obstáculos son generados por el poder monopólico de sectores específicos que se traducen en medidas no arancelarias, pero también se practica en la región aranceles compensatorios vinculados a problemas limítrofes, como es el caso de Honduras-Nicaragua.
- De los países que conforman el MCCA, Costa Rica es el principal socio de Colombia, después le sigue Guatemala y El Salvador, ya que es uno de los tres países mejor posesionados del MCCA.
- El sector más dinámico e importante en las exportaciones hacia el MCCA es el de los productos de la industria alimentaria, en segundo lugar se ubican los animales vivos y productos de origen animal. Los dos principales productos que Colombia ha exportado hacia Costa Rica son artículos de confitería sin cacao y frutas conservadas.

- Los países del MCCA, deben hacer un mayor esfuerzo de liberalización en la negociación del ALCA, en la medida en que son los que menos han profundizado sus relaciones comerciales con el resto del hemisferio. Sin embargo, el bajo nivel arancelario para las naciones menos favorecidas (NMF), que han adoptado los países del MCCA los diferencia de los dos países del cono sur.
- El ALCA tiene como objetivos frente al tema de acceso a mercados, la eliminación de restricciones al comercio y las políticas de protección nacional (normas de origen, salvaguardias, etc). El ALCA también pretende disminuir progresivamente los aranceles, hasta quedar en cero, y las barreras no arancelarias en cierta medida. Todo esto se realiza con la justificación de que las prácticas que restringen los mercados limitan la competencia y, por lo tanto, tienen efectos perjudiciales para el comercio nacional o internacional o el desarrollo económico en los mercados de exportación.
- El borrador de documento del ALCA sobre acceso a mercados refleja una negociación conducida bajo los intereses de los grandes sectores exportadores presentes en los países miembros. En él prevalece el principio del retiro progresivo de las barreras arancelarias, hasta su extinción final, en un plazo de apenas diez años. Las barreras no arancelarias serían, desde el inicio, objeto de prohibición.
- Para Colombia el proceso del ALCA debe ser más que una negociación comercial, pues conlleva también a un fortalecimiento de la democracia, el

perfeccionamiento de la CAN, una política macroeconómica más estable, un sector financiero vigoroso.

- Finalmente, el Mercado Común Centroamericano no ha adoptado una postura común en el tema de las diferencias de tamaño y nivel de desarrollo en las negociaciones para la conformación del ALCA. Bajo las decisiones tomadas en el proceso del ALCA sobre el tema de BNA, el MCCA debería adoptar una nueva situación en cuanto a restricciones al comercio con los demás países que mantiene relaciones o acuerdos comerciales, tratando en la medida de reducir o eliminar progresivamente las BNA impuestas a una serie de productos, y de esta manera, se pueda dar una mayor flexibilidad y movilidad de los flujos comerciales, dándose como resultado positivo una ampliación de su mercado en el exterior, un incremento en las exportaciones hacia el MCCA.

5. RECOMENDACIONES

Después de haber culminado con esta investigación, recomendamos lo siguiente:

- El MCCA es importante para Colombia. políticamente, son países de habla hispana y de cercanía geográfica que apoyan las iniciativas colombianas en las principales organizaciones y comunidades internacionales.
- Una de las economías más desarrolladas del MCCA es la de Costa Rica, seguida por Guatemala y El Salvador. Comercialmente estos tres países son importantes para Colombia porque son los mejor posicionados en el MCCA.
- Los empresarios colombianos han mostrado un marcado interés en una negociación CAN-MCCA, particularmente porque es vital para la competitividad de las exportaciones colombianas.
- El Salvador es un país con escasa producción agrícola, por lo que representa opciones para la exportación de productos colombianos.

- En El Salvador, el sector de los envases y empaques presenta potencial para la exportación de resinas y materias primas para esta industria desde Colombia.
- Con el fin de evitar problemas en el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias es conveniente antes de realizar la operación comercial y hacer el embarque, informarse y asesorarse para comprobar que, en la medida de lo posible, el producto cumpla con las disposiciones no arancelarias exigidas en el mercado de destino.
- Hay que tener en cuenta que las barreras no arancelarias utilizadas en los distintos acuerdos comerciales entre países y diferentes bloques de integración, en este caso, específicamente, El Mercado Común Centroamericano (MCCA), están basadas en los argumentos permitidos por la OMC, para el establecimiento de requisitos.
- Para Colombia es fundamental establecer prioridades en su estrategia de negociación. En la medida en que la negociación del ALCA tiende a ser más bilateral que multilateral, Colombia debe escoger los mercados con los que quiere profundizar su relación comercial.
- Colombia debería tener como prioridad en el marco del ALCA mejorar su acceso al MCCA.

- Los países con los que Colombia comparte un patrón de exportación parecido son, en su orden, Guatemala, Costa Rica, Honduras. Entre los sectores que más contribuyen a que el patrón de exportaciones de Colombia sea similar al de estos países se encuentran refinería de azúcar para Guatemala, confecciones para Costa Rica y Honduras.
- Son Centroamérica, Estados Unidos, y Canadá los mercados que se prevén como los de más rápido crecimiento para las exportaciones colombianas en los últimos años.
- Por último recomendamos ver la posibilidad a las empresas de hacer alianzas o Joint Ventures con empresas que ya lleven tiempo funcionando en estos países y aprovechar los tratados que tienen estos países del MCCA entre sí y con otros países.

BIBLIOGRAFIA

ALADI (2001) Impacto del ALCA en el Comercio Intrarregional y en el Comercio de los Países Miembros de la ALADI con Estados Unidos y Canadá. Estudio 139

ALCA - Área de Libre Comercio de las Américas. Segundo Borrador de Acuerdo. Capítulo sobre Acceso a Mercados.

ARÁUZ, Alejandro A. L. ALCA y Tratados de Libre Comercio. Fundación Friedrich Ebert de Nicaragua. Diciembre de 2002. [http:// www.fesnica.org.ni](http://www.fesnica.org.ni)

BID (2001). Integración y Comercio en América. Nota Periódica.

CENTRO DE ECONOMÍA INTERNACIONAL, (CEI). Oportunidades y amenazas del ALCA para Argentina. Estudios del CEI Número 2. Diciembre del 2002.

CEPAL (2000), "La inversión extranjera en América Latina y el Caribe".

CEPAL, "Costa Rica y su nueva industria", Serie Comercio Internacional No 18, año 2001.

CEPAL, "Panorama de la inserción internacional de América Latina y el Caribe 2001/2002"

CEPAL. Los procesos de integración de los países de América Latina y el Caribe 2000-2001: avances, retrocesos y temas pendientes. División de Comercio Internacional e Integración. Santiago de Chile, septiembre de 2002.

COMEX (2001). Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica,

CORFIEXPORTE. ALCA, oportunidad sin precedentes para la economía colombiana. Boletín informativo. Numero 4. Mayo del 2001. <http://www.corfinsura.com>

GITLI, E., ARCE, R. (2001) La importancia relativa de los tipos de exportación en el contexto centroamericano. Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible, Costa Rica. <http://www.comex.go.cr/estadisticas>.

MACHINEA, José Luis. Los desafíos macroeconómicos del ALCA. Dpto. de integración y programas especiales. BID. 22 DE JULIO DEL 2003

MARCHETTI, Peter E. Centroamérica: ¿conejillo de Indias del ALCA?

MOLINA G., Oscar Alberto 2002 estructura y definiciones de OMC y ALCA implicaciones sociales y laborales.

OBSERVATORIO DE COMPETITIVIDAD, Modulo de Inteligencia de Mercado. Mercado Común Centroamericano. <http://www.sieca.org.gt>

PLEITEZ, William. Requerimientos Institucionales Derivados Del Proceso De Liberalización Comercial En El Salvador. Informe de Coyuntura. Mayo de 1999

PROCOMER. Clave del comercio. Libro Procomer. Cáp. VII.

PROCOMER. Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, San José. (Costa Rica) 1999. Requisitos para exportar a Centroamérica.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA. Situación de Centroamérica, el proceso de integración económica centroamericana y sus perspectivas. Guatemala, agosto 1998.

SECRETARÍA PERMANENTE DEL SELA. América Latina y el Caribe y la VII Conferencia de Ministros de Comercio del ALC. Caracas, Venezuela, octubre de 2002

SIECA (Secretaria de integración económica centroamericana) Guatemala (Guatemala): 1999. Obstáculos al libre comercio en el Mercado Común Centroamericano.

SIECA. Boletín Estadístico, Ciudad de Guatemala. 2002 (Pagina Web: <http://www.sieca.org.gt/>)

W.T. Wilford. La Creación del Comercio en el Mercado Común Centroamericano. Fondo de Cultura Económica, 1ra.ED., México, 1977.

PAGINAS WEB

<http://www.procomer.com> (promotora de comercio exterior)

<http://www.ftaa-alca.org>

<http://www.mincomex.gov.co>

<http://www.sice.oas.org>

<http://www.camarasal.com> Cámara de Comercio e Industria de El Salvador

<http://www.asi.com.sv> Asociación Salvadoreña de Industrias (ASI)

<http://www.proexport.com.co>

<http://www.coexport.com> Corporación de Exportadores de la Empresa Privada

<http://www.sieca.org.gt> Secretaría de Integración Económica Centroamericana

<http://www.eclac.cl>

<http://www.comex.go.cr/estadisticas>.

<http://www.corfinsura.com>

ANEXOS

ANEXO 1

Códex Alimentarius (CODIGO ALIMENTARIO DE LA FAO)

En el año 1962, después de un largo tiempo de estudio, viendo que era necesario facilitar del comercio internacional de alimentos y garantizar a los consumidores no solo la calidad sino la seguridad e inocuidad de los mismos, en un trabajo conjunto la FAO y OMS crearon un Código con ese objetivo que se denominó "Codex Alimentarius" (en latín: Código o Ley de los Alimentos).

Con el tiempo el Codex Alimentarius se convirtió en una de las reglamentaciones más aceptadas y adoptadas en el mundo. Esto gracias a que posee una buena base científica y que la correcta aplicación de las normas de producción, procesamiento, empaque y traslado garantiza la seguridad e inocuidad en los alimentos. Ha permitido minimizar (aunque no se ha eliminado totalmente el problema) el riesgo de propagación de enfermedades transmitidas por alimentos, ya que un concepto básico del Codex enuncia que "un alimento no es nutritivo si no es inocuo".

Los beneficios de su aplicación son los siguientes:

- Al ocuparse tanto de la protección del consumidor como de la producción y el comercio de los alimentos a escala mundial, regional, nacional y local ayuda que se cumpla con el derecho fundamental a tener acceso a alimentos que sean de una buena calidad, inocuos y nutritivos.
- Elimina barreras no arancelarias y artificiales al comercio, lo que permite el acceso a los mercados a quienes producen, elaboran y comercializan alimentos.
- Protege la salud de los consumidores.

Hace que las reglas sean claras para todos, con lo que:

- Facilita la comercialización de los alimentos
- Establece prácticas equitativas en el comercio de los alimentos.
- Los únicos argumentos aceptados son los que tienen estricta base científica.
- Permite la normalización de conceptos y puntos de calidad y también facilita el comercio y traslado en todo el mundo.

Sus normas alimentarias, códigos de prácticas y directrices, brindan la debida protección a los consumidores para que no se vean afectados por alimentos nocivos o prácticas fraudulentas del comercio.

¿Cómo se pone en práctica?

Para que se ponga en práctica se formó un organismo intergubernamental denominado "Comisión del Codex Alimentarius". Esta se encarga que el "Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias" verifique, apruebe y de a conocer las normas, códigos, directrices y otras medidas que son analizadas por subdivisiones que se especializan en diversos rubros de la alimentación conocidos como "Comités del Codex"

¿Cómo se conformó el Codex?

Para "armar" el "Códex" se consideraron, estudiaron, y verificaron toda una colección de normas alimentarias internacionales. Se organizó y estructuró todo el material en 14 volúmenes que conforman la colección completa de normas y textos relacionados. Se incluyeron normas para todos los principales alimentos, elaborados, semi-elaborados, sin elaborar y las materias primas destinadas a la elaboración o procesamiento para convertirla en algún tipo de alimento.

Contiene normas relativas a:

- Calidad nutricional de los alimentos.
- Disposiciones para los aditivos alimentarios, contaminantes, residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios.
- Etiquetado y presentación.
- Higiene.
- Métodos de análisis y muestreo.
- Normas microbiológicas.

Cada una de las "Norma Codex" tiene un formato de presentación básico similar con la siguiente información:

- El alcance general de la Norma.
- La composición esencial.

- Los aditivos alimentarios y contaminantes.
- Los factores de calidad.
- Los requisitos de higiene.
- Los requisitos para el etiquetado.
- Metodología a aplicar para Análisis y Muestreo.

Es importante no solo la publicación de las normas de base, sino también las constantes actualizaciones, pues esto permite que estas definiciones y requisitos aplicables a los alimentos sean efectivos en cada país y región, lo que facilita el intercambio internacional seguro.

¿Cómo opera internacionalmente?

La Secretaría del Codex opera en Roma y coordina las actividades con las oficinas regionales. En los países que adhirieron al Codex se establecieron oficinas regionales conocidas como "Punto de Contacto del Codex", que cumplen (al menos en teoría) una función de corresponsalía y coordinación para las actividades relacionadas en el país. Básicamente recibe documentos, publicaciones y comunicaciones del Codex.

Además de difundir, fomentar el conocimiento del Codex en el país, en muchas ocasiones brindan asesoramiento normativo y técnico a los gobiernos y dependencias relacionadas. Suelen informar y recibir información de los organismos estatales, de la industria alimentaria nacional o regional, las organizaciones de defensa de los derechos del consumidor, universidades y centros de investigación, y ONG que trabajan en el tema.

Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius

ARTÍCULO 1

Corresponderá a la Comisión del Codex Alimentarius, conforme a las disposiciones del Artículo 5 que figura a continuación, formular propuestas a los Directores Generales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), y ser consultada por éstos en todas las cuestiones relativas a la ejecución del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, cuyo objeto es:

- a) proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos;
- b) promover la coordinación de todos los trabajos sobre normas alimentarias emprendidos por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales;
- c) determinar el orden de prioridades, e iniciar y dirigir la preparación de proyectos de normas a través de las organizaciones apropiadas y con ayuda de éstas;
- d) finalizar las normas elaboradas conforme a las disposiciones del párrafo (c) anterior y, después de su aceptación por los gobiernos, publicarlas en un Codex Alimentarius como normas regionales o mundiales, junto con las normas internacionales ya finalizadas por otros organismos, con arreglo al párrafo (b) anterior, siempre que ello sea factible;
- e) modificar las normas publicadas, después de un examen apropiado a la luz de las novedades.

ARTÍCULO 2

Podrán formar parte de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS que estén interesados en las normas alimentarias internacionales. Para poder ser considerados miembros será preciso que éstos notifiquen tal deseo al Director General de la FAO o de la OMS.

ARTÍCULO 3

Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la FAO o de la OMS que no sea Miembro de la Comisión, pero que tenga especial interés en la labor de la misma podrá, solicitándolo del Director General de la FAO o de la OMS, según los casos, asistir como observador a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares y a las reuniones especiales.

ARTÍCULO 4

Los Estados que, aunque no sean Estados Miembros o Miembros Asociados de la FAO o de la OMS, sean Miembros de las Naciones Unidas, podrán ser invitados, si lo solicitan, a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones de la FAO y de la OMS relativas a la concesión de la calidad de observador a los estados.

ARTÍCULO 5

La Comisión presentará sus informes y formulará sus recomendaciones a la Conferencia de la FAO y a los órganos competentes de la OMS por intermedio de sus respectivos Directores Generales.

Se distribuirán a los Estados Miembros y organizaciones internacionales interesadas, para su información, ejemplares de los informes, así como de todas las conclusiones y recomendaciones, tan pronto como estén listos.

ARTÍCULO 6

La Comisión creará un Comité Ejecutivo cuya composición deberá asegurar una adecuada representación de las distintas zonas geográficas a que pertenecen los Miembros de la Comisión. El Comité Ejecutivo, en el tiempo que medie entre los periodos de sesiones, actuará como órgano ejecutivo de la Comisión.

ARTÍCULO 7

La Comisión podrá crear otros órganos auxiliares que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor, a reserva de la disponibilidad de los fondos necesarios.

ARTÍCULO 8

La Comisión podrá adoptar y reformar su propio Reglamento, el cual entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, y a reserva de la confirmación que puedan prescribir los procedimientos de estas Organizaciones.

ARTÍCULO 9

Los gastos que ocasionen las actividades de la Comisión y de sus órganos auxiliares, exceptuados los de los órganos cuya presidencia haya aceptado un Miembro, serán sufragados con cargo al presupuesto del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, el cual será administrado por la FAO en nombre de las dos Organizaciones, y de conformidad con las disposiciones financieras de la FAO. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS determinarán conjuntamente la parte respectiva de los gastos del Programa que ha de sufragar cada Organización y prepararán los correspondientes presupuestos de gastos anuales para su inclusión en los Presupuestos ordinarios de las dos Organizaciones y su aprobación por los órganos rectores apropiados.

ARTÍCULO 10

Todos los gastos (incluidos los relativos a reuniones, documentos e interpretación), ocasionados por el trabajo preparatorio sobre proyectos de normas emprendido por los Miembros de la Comisión, ya sea independientemente o por recomendación de la Comisión, serán sufragados por el Gobierno interesado. No obstante, la Comisión, sin sobrepasar los cálculos presupuestarios aprobados, podrá recomendar que una parte concreta de los costes del trabajo preparatorio realizado por un Gobierno en nombre de la Comisión, se considere como gastos de las actividades de la Comisión

ANEXO 2 TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

Suscrito: en Managua, Nicaragua, el 13 de diciembre de 1960.

Aprobado: Decreto legislativo número 1435, del 13 de abril de 1961.

Ratificado: el 20 de abril de 1961.

Depositado el Instrumento: 5 de mayo de 1961.

Publicado: Diario Oficial, tomo CLXII, número 4, del 5 de junio de 1961.

Entró en vigor: el 4 de junio de 1961 para El Salvador, Guatemala y Nicaragua.

Ratificaciones: Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, con el objeto de reafirmar su propósito de unificar las economías de los cuatro países e impulsar en forma conjunta el desarrollo de Centroamérica a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, considerando la necesidad de acelerar la integración de sus economías, consolidar los resultados alcanzados hasta la fecha y sentar las bases que deberán regirla en el futuro, Teniendo en cuenta los compromisos contraídos en los siguientes instrumentos de integración económica:

Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana;

Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y su Protocolo sobre Preferencia Arancelaria Centroamericana;

Tratados bilaterales de libre comercio e integración económica suscritos entre gobiernos centroamericanos;

Tratado de Asociación Económica suscrito entre Guatemala, El Salvador y Honduras,

Han decidido celebrar el presente Tratado a cuyo efecto han designado a sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala, al señor Julio Prado García Salas, Ministro Coordinador de Integración Centroamericana y al señor Alberto Fuentes Mohr, Jefe de la Oficina de Integración Económica.

La Honorable Junta de Gobierno de la República de El Salvador, al señor Gabriel Piloña Araujo, Ministro de Economía, y al señor Abelardo Torres, Subsecretario de Economía.

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, al señor Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda.

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, al señor Juan José Lugo Marengo, Ministro de Economía,

Quienes después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

CAPITULO I

MERCADO COMUN CENTROAMERICANO

Artículo I

Los Estados contratantes acuerdan establecer entre ellos un mercado común que deberá quedar perfeccionado en un plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado. Se comprometen además a constituir una unión aduanera entre sus territorios.

Artículo II

Para los fines del Artículo anterior las Partes contratantes se comprometen a perfeccionar una zona centroamericana de libre comercio en un plazo de cinco años y a adoptar un arancel centroamericano uniforme en los términos del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

CAPITULO II

REGIMEN DE INTERCAMBIO

Artículo III

Los Estados signatarios se otorgan el libre comercio para todos los productos originarios de sus respectivos territorios, con las únicas limitaciones comprendidas en los regímenes especiales a que se refiere el Anexo A del presente Tratado. En consecuencia, los productos naturales de los Países contratantes y los productos manufacturados en ellos, quedarán exentos del pago de derechos de importación y de exportación, inclusive los derechos consulares, y de todos los demás impuestos, sobrecargos y contribuciones que causen la importación y la exportación, o que se cobren en razón de ellas, ya sean nacionales, municipales o de otro orden.

Las exenciones contempladas en este Artículo no comprenden las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías, ni cualesquiera otras que sean legalmente exigibles por servicios de puerto, de custodia o de transporte; tampoco comprenden las diferencias cambiarias que resulten de la existencia de dos o más mercados de cambio o de otras medidas cambiarias adoptadas en cualquiera de los Países contratantes.

Las mercancías originarias del territorio de los Estados signatarios gozarán de tratamiento nacional en todos ellos y estarán exentas de toda restricción o medida de carácter cuantitativo, con excepción de las medidas de control que sean legalmente aplicables en los territorios de los estados contratantes por razones de sanidad, de seguridad o de policía.

Artículo IV

Las Partes contratantes establecen para determinados productos regímenes especiales transitorios de excepción al libre comercio inmediato a que se refiere el Artículo III de este Tratado. Dichos productos quedarán incorporados automáticamente al libre comercio a más tardar al finalizar el quinto año de vigencia del presente Tratado, salvo por lo dispuesto específicamente en el Anexo A. El Anexo A comprende los productos objeto de regímenes especiales cuyo intercambio deberá ajustarse a las modalidades y requisitos allí previstos. Dichas modalidades y requisitos sólo podrán ser modificados previa negociación multilateral en el Consejo Ejecutivo. El Anexo A forma parte integrante de este Tratado.

Los Estados signatarios acuerdan que el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, Preferencia Arancelaria Centroamericana, no será aplicable al intercambio de los productos objeto de regímenes especiales a que se refiere el presente Artículo.

Artículo V

Las mercancías que gocen de los beneficios estipulados en este Tratado, deberán estar amparadas por un formulario aduanero firmado por el exportador que contenga la declaración de origen y que se sujetará a la visa de los funcionarios de aduana de los países de expedición y de destino, conforme se establece en el Anexo B del presente Tratado.

Cuando hubiere duda sobre el origen de una mercancía y no se hubiese resuelto el problema por gestión bilateral, cualquiera de las Partes afectadas podrá pedir la intervención del Consejo Ejecutivo para que éste verifique el origen de dicha mercancía. El Consejo no considerará como productos originarios de una de las Partes contratantes aquellos que siendo originarios de o manufacturados en un tercer país sólo son simplemente armados, empacados, envasados, cortados o diluidos en el país exportador.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior no se impedirá la importación de la mercancía de que se trate, siempre que se otorgue fianza que garantice al país importador el pago de los impuestos y otros recargos que podría causar la importación. La fianza se hará efectiva o se cancelará, en su caso, cuando se resuelva en definitiva el problema suscitado.

El Consejo Ejecutivo establecerá, mediante reglamento, el procedimiento a seguir para determinar el origen de la mercancía.

Artículo VI

Cuando los productos objeto de intercambio estén sujetos a impuestos, arbitrios u otras contribuciones internas de cualquier clase, que recaigan sobre la producción, la venta, la distribución o el consumo en uno de los países signatarios, dicho país podrá gravar con igual monto a las mercancías de la misma naturaleza que se importen de otro Estado contratante, en cuyo caso deberá gravar también por lo menos en igual monto y por los mismos conceptos, la importación procedente de terceros países.

Las Partes contratantes convienen en que el establecimiento de los impuestos internos al consumo deberá ajustarse a los siguientes términos:

Podrán establecerse por el monto que se estime necesario cuando exista producción interna del artículo en cuestión, o cuando no exista producción de dicho artículo en ninguno de los Estados signatarios.

Cuando no exista producción de un artículo en una de las Partes contratantes, pero sí en cualquiera de las demás, la primera no podrá establecer impuestos al consumo sobre dicho artículo, salvo previa resolución favorable del Consejo Ejecutivo;

Cuando una de las Partes haya establecido un impuesto interno al consumo y posteriormente se iniciare en cualquiera de las demás la producción del artículo así gravado, sin existir esa producción en la Parte que estableció el impuesto, el Consejo Ejecutivo, a solicitud del interesado, conocerá el caso y dictaminará si la existencia del impuesto es compatible con el libre comercio. Los Estados se comprometen a eliminar, de acuerdo con sus procedimientos legales, dichos impuestos al consumo mediante la sola notificación en ese sentido del Consejo Ejecutivo.

Artículo VII

Ninguno de los Estados signatarios establecerá ni mantendrá regulaciones sobre la distribución o expendio de mercancías originarias de otro Estado signatario, cuando tales regulaciones tiendan a colocarlas o efectivamente las coloquen en situación discriminada con respecto a iguales mercancías de producción nacional o importadas de cualquier otro país.

Artículo VIII

Los artículos que por disposiciones internas de las Partes contratantes constituyen a la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado estancos o monopolios del Estado, quedarán sujetos a las disposiciones legales pertinentes de cada país y, en su caso, a lo previsto en el Anexo A del mismo Tratado.

En el caso de crearse nuevos estancos o modificarse el régimen de los existentes, se efectuarán consultas entre las Partes con objeto de sujetar el intercambio centroamericano de los correspondientes artículos a un régimen especial.

CAPITULO III

SUBSIDIOS A LA EXPORTACION Y COMERCIO DESLEAL

Artículo IX

Los Gobiernos de los Estados signatarios no otorgarán exenciones ni reducciones de derechos aduaneros a la importación procedente de fuera de Centroamérica para artículos producidos en los Estados contratantes en condiciones adecuadas.

Cuando un Estado signatario se considere afectado por el otorgamiento de franquicias aduaneras a la importación o por importaciones gubernamentales que no se destinen para uso propio del Gobierno o de sus instituciones, podrá someter el problema al Consejo Ejecutivo, el cual lo estudiará y dictará resolución sobre el particular.

Artículo X

Los Bancos centrales de los Estados signatarios cooperarán estrechamente para evitar las especulaciones monetarias que puedan afectar los tipos de cambio y para mantener la convertibilidad de las monedas de los respectivos países sobre una base que garantice, dentro de un régimen normal, la libertad, la uniformidad y la estabilidad cambiarias.

En caso de que uno de los Estados signatarios llegare a establecer restricciones cuantitativas sobre las transferencias monetarias internacionales, deberá adoptar las medidas necesarias para que tales restricciones no afecten en forma discriminatoria a los otros Estados.

En caso de dificultades graves de balanza de pagos que afectaren o pudieran afectar las relaciones monetarias de pagos entre los Estados signatarios, el Consejo Ejecutivo, de oficio o a petición de una de las Partes, estudiará inmediatamente el problema en colaboración con los Bancos centrales, a fin de recomendar a los Gobiernos signatarios una solución satisfactoria compatible con el mantenimiento del régimen multilateral de libre comercio.

Artículo XI

Ninguno de los Estados signatarios concederá, directa o indirectamente, subsidios a la exportación de mercancías destinadas al territorio de los otros Estados, ni establecerá o mantendrá sistemas cuyo resultado sea la venta de determinada mercancía, para su exportación a otro Estado contratante, a un precio inferior al establecido para la venta de dicha mercancía en el mercado

nacional, tomando debidamente en cuenta las diferencias en las condiciones y términos de venta y tributación, así como los demás factores que influyen en la comparación de los precios.

Se considerará como subsidio indirecto a la exportación cualquier práctica de fijación o de discriminación de precios, existente en uno de los Estados signatarios, que se traduzca en el establecimiento de precios de venta de determinada mercancía en los otros Estados contratantes a niveles inferiores a los que resultarían del juego normal del mercado en el país exportador.

En el caso de que la importación de productos elaborados en un Estado contratante con materias primas adquiridas en condiciones de monopsonio a precios artificialmente bajos, amenazara la producción existente en otro Estado signatario, la Parte que se considere afectada presentará el problema a consideración del Consejo Ejecutivo, a fin de que éste dictamine si en efecto se está incurriendo en una práctica de comercio desleal. El Consejo Ejecutivo dentro de los cinco días siguientes al recibo de la solicitud dictaminará al respecto o bien autorizará una suspensión temporal del libre comercio, permitiéndose el intercambio mediante la prestación de fianza por el monto de los derechos aduaneros. Dicha suspensión se autorizará por un período de treinta días, debiendo dictar el Consejo una resolución definitiva antes de expirar dicho plazo. De no dictaminar dentro de los cinco días estipulados, la Parte afectada podrá exigir fianza en tanto el Consejo Ejecutivo no resuelva en definitiva.

Sin embargo, no se consideran como subsidios a la exportación las exenciones tributarias que con carácter general conceda uno de los Estados signatarios con objeto de fomentar la producción.

Tampoco se tendrá como subsidio a la exportación, la exención de impuestos internos de producción, de venta o de consumo, que recaigan en el Estado exportador sobre las mercancías objeto de exportación al territorio de otro Estado. Normalmente, las diferencias que resulten de la venta de divisas en mercado libre a un tipo de cambio más alto que el oficial no serán considerados como subsidio a la exportación; pero en caso de duda por uno de los Estados contratantes se someterá a consideración y opinión del Consejo Ejecutivo.

Artículo XII

Por tratarse de una práctica contraria a los fines de este Tratado, cada uno de los Estados signatarios evitará, por los medios legales a su alcance, la exportación de mercancías de dicho Estado al territorio de los demás a un precio inferior a su valor normal, en forma que cause o amenace causar perjuicio a la producción de los otros países, o que retrase el establecimiento de una industria nacional, o centroamericana.

Se considerará que una mercancía ha sido exportada a un precio inferior a su valor normal, si el precio de dicha mercancía fuere menor:

Que el precio comparable, en condiciones normales de comercio, de una mercancía similar, destinada al consumo del mercado interno del país exportador; o

Que el precio comparable más alto, para la exportación a un tercer país, de una mercancía similar, en condiciones normales de comercio; o

c) Que el costo de producción de esa mercancía en el país de origen, más un aumento razonable por gastos de venta y utilidad.

En cada caso se tomarán en cuenta las diferencias existentes relativas a las condiciones y términos de venta y de tributación y a otras diferencias que afecten la comparación de precios.

Artículo XIII

Si alguna de las Partes contratantes considerara que existen prácticas de comercio desleal no comprendidas en el Artículo XI, no podrá impedir el intercambio por decisión unilateral, debiendo presentar el problema a la consideración del Consejo Ejecutivo para que éste dictamine si en efecto se está incurriendo en tales prácticas. El Consejo rendirá un dictamen en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de recibo de la comunicación respectiva.

Cuando alguna de las Partes considere que hay evidencia de comercio desleal, solicitará del Consejo Ejecutivo autorización para exigir fianza por el monto de los impuestos a la importación.

Si el Consejo Ejecutivo no dictaminare dentro de 8 días, la Parte afectada podrá exigir la fianza en tanto el Consejo Ejecutivo no resuelva en definitiva.

Artículo XIV

Una vez que el Consejo Ejecutivo, rinda dictamen sobre práctica de comercio desleal, comunicará a las Partes contratantes si procede o no, conforme a este Tratado, aplicar medidas de protección contra dichas prácticas.

CAPITULO IV
TRANSITO Y TRANSPORTE
Artículo XV

Cada uno de los Estados contratantes mantendrá plena libertad de tránsito a través de su territorio para las mercancías destinadas a cualesquiera de los otros Estados signatarios o procedentes de ellos, así como para los vehículos que transporten tales mercancías. Dicho tránsito se hará sin deducciones, discriminaciones ni restricciones cuantitativas. En caso de congestión de carga u otros de fuerza mayor, cada uno de los Estados signatarios atenderá equitativamente la movilización de las mercancías destinadas al abastecimiento de su propia población y de las mercancías en tránsito para los otros Estados. Las operaciones de tránsito se harán por las rutas legalmente habilitadas para este efecto y con sujeción a las leyes y reglamentos de aduana y de tránsito aplicables en el territorio de paso. Las mercancías en tránsito estarán exentas de toda clase de derechos, impuestos o contribuciones fiscales, municipales o de otro orden con motivo del tránsito, cualquiera que sea su destino, pero podrán quedar sujetas al pago de las tasas normalmente aplicables por la prestación de servicios, las cuales no podrán en ningún caso exceder del costo de los mismos en forma que de hecho constituyan exacciones o impuestos a la importación.

CAPITULO V
EMPRESAS DE CONSTRUCCION
Artículo XVI

Los Estados contratantes otorgarán el mismo tratamiento que a las compañías nacionales, a las empresas de los otros Estados signatarios que se dediquen a la construcción de carreteras, puentes, presas, sistemas de riego, electrificación, vivienda y otras obras que tiendan al desarrollo de la infraestructura económica centroamericana.

CAPITULO VI
INTEGRACION INDUSTRIAL
Artículo XVII

Las partes contratantes adoptan en este Tratado todas las disposiciones del Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, y a fin de darles cumplimiento entre ellas lo antes posible, acuerdan suscribir, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado, protocolos adicionales en los que se estipulen las plantas industriales que inicialmente serán amparadas por el mismo, el régimen de libre comercio que le es aplicado a sus productos y las demás condiciones previstas en el Artículo III de dicho Convenio.

CAPITULO VII
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
Artículo XVIII

Los Estados signatarios acuerdan establecer el Banco Centroamericano de Integración Económica que tendrá personalidad jurídica propia. El Banco actuará como instrumento de financiamiento y promoción del crecimiento económico integrado sobre una base de equilibrio regional. Con ese fin suscribirán el Convenio Constitutivo de dicha institución, el cual quedará abierto a la firma o a la adhesión de cualquier otro Estado centroamericano que desee ser miembro del Banco.

Sin embargo, queda establecido que los miembros del Banco no podrán obtener garantías o préstamos de dicha institución, si no hubieren depositado previamente los instrumentos de ratificación de los siguientes convenios internacionales:

El presente Tratado;

Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, suscrito el 10 de junio de 1958;

Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, suscrito el 10 de junio de 1958; y

Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito el 19 de septiembre de 1959 y el Protocolo suscrito en la fecha de la firma del presente Tratado.

CAPITULO VIII
INCENTIVOS FISCALES AL DESARROLLO INDUSTRIAL
Artículo XIX

Los Estados contratantes, con vista a establecer estímulos fiscales uniformes al desarrollo industrial, convienen en alcanzar en el menor plazo posible una equiparación razonable de las leyes y disposiciones vigentes sobre esta materia. Con tal fin suscribirán, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de este Tratado, un protocolo especial en el que se estipulen el monto y tipo de las exenciones, los plazos de las mismas, las condiciones en que serán otorgadas, los sistemas de clasificación industrial y las normas y procedimientos de aplicación. La coordinación en la aplicación de los incentivos fiscales al desarrollo industrial estará a cargo del Consejo Ejecutivo.

CAPITULO IX

ORGANISMOS
Artículo XX

Para dirigir la integración de las economías centroamericanas y coordinar la política, en materia económica de los Estados contratantes, se crea el Consejo Económico Centroamericano, compuesto por los Ministros de Economía de cada una de las Partes contratantes.

El Consejo Económico Centroamericano se reunirá cuantas veces sea necesario o a solicitud de una de las Partes contratantes; examinará los trabajos realizados por el Consejo Ejecutivo y tomará las resoluciones que juzgue pertinentes. El Consejo Económico Centroamericano será el organismo encargado de facilitar la ejecución de las resoluciones del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano relativas a la integración económica. Podrá asesorarse de organismos técnicos centroamericanos e internacionales.

Artículo XXI

Con el objeto de aplicar y administrar el presente Tratado, así como de realizar todas las gestiones y trabajos que tengan por objeto llevar a la práctica la unión económica de Centroamérica, se crea un Consejo Ejecutivo integrado por un funcionario propietario y un suplente designados por cada una de las Partes contratantes.

El Consejo Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de una de las Partes contratantes o por convocatoria de la Secretaría Permanente, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos del total de los miembros del Consejo. En caso de que no haya acuerdo, se recurrirá al Consejo Económico Centroamericano, a fin de que éste llegue a una resolución definitiva al respecto.

Antes de decidir un asunto el Consejo Económico determinará por unanimidad si deberá ser resuelto con el voto concurrente de todos sus miembros o por simple mayoría.

Artículo XXII

El Consejo Ejecutivo dictará las medidas que sean necesarias a fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos establecidos mediante este Tratado y de resolver los problemas que se susciten con motivo de la aplicación de sus disposiciones. Asimismo, podrá proponer a los Gobiernos la suscripción de los convenios multilaterales que adicionalmente se requiera para alcanzar los fines de la integración económica de Centroamérica, inclusive una unión aduanera entre sus territorios.

El Consejo Ejecutivo asume para las Partes contratantes, las funciones encomendadas a la Comisión Centroamericana de Comercio en el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana y en el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, así como las encomendadas a la Comisión Centroamericana de Integración Industrial en el Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, y las atribuciones y deberes de las comisiones mixtas de los tratados bilaterales vigentes entre las Partes contratantes.

Artículo XXIII

Se crea una Secretaría Permanente, con carácter de persona jurídica, que lo será a la vez del Consejo Económico Centroamericano y del Consejo Ejecutivo creados por este Tratado.

La Secretaría tendrá su asiento y sede principal en la ciudad de Guatemala, capital de la República de Guatemala, y estará a cargo de un Secretario General nombrado por un período de tres años por el Consejo Económico Centroamericano. La Secretaría establecerá los departamentos y secciones que fueren necesarios para el desempeño de sus funciones. Sus gastos se conformarán a un presupuesto general aprobado anualmente por el Consejo Económico Centroamericano y cada una de las Partes contratantes deberá contribuir a su sostenimiento con una suma anual mínima equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00), pagaderos en las respectivas monedas de los Países signatarios.

Los funcionarios de la Secretaría gozarán de inmunidad diplomática. Los demás privilegios diplomáticos se otorgan únicamente a la Secretaría y al Secretario General.

Artículo XXIV

La Secretaría velará por la correcta aplicación entre las Partes contratantes, de este Tratado, del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana, del Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, de los tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio e integración económica vigentes entre cualesquiera de las Partes contratantes, y de todos los demás convenios suscritos o que se suscribieren que tengan por objeto la integración económica centroamericana y cuya interpretación no esté específicamente encomendada a algún otro organismo.

La Secretaría velará por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Económico Centroamericano y del Consejo Ejecutivo creados por este Tratado y ejercerá, además, las funciones que le delegue el Consejo Ejecutivo. Los reglamentos que normarán sus funciones serán aprobados por el Consejo Económico. La Secretaría tendrá también a su cargo la realización de los trabajos y estudios que le encomienden el Consejo Ejecutivo y el Consejo Económico Centroamericano. En el desempeño de estas funciones, aprovechará los estudios y trabajos realizados por otros organismos centroamericanos e internacionales y procurará, en lo pertinente, su colaboración.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES Artículo XXV

Los Estados signatarios convienen en no suscribir unilateralmente con países no centroamericanos nuevos tratados que afecten los principios de la integración económica centroamericana. Asimismo convienen en mantener la "Cláusula Centroamericana de Excepción" en los tratados comerciales que celebren sobre la base del tratamiento de nación más favorecida con países distintos a los Estados contratantes.

Artículo XXVI

Los Estados signatarios convienen en resolver fraternalmente dentro del espíritu de este Tratado, y por medio del Consejo Ejecutivo o del Consejo Económico Centroamericano en su caso, las diferencias que surgieren sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas. Si no pudieren ponerse de acuerdo, solucionarán la controversia por arbitraje. Para integrar el tribunal arbitral cada una de las Partes contratantes propondrá a la Secretaría General de la Organización de los Estados Centroamericanos los nombres de tres magistrados de sus respectivas Cortes Supremas de Justicia. De la lista total de candidatos, el Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos y los representantes gubernamentales ante ese organismo escogerán, por sorteo, a un árbitro por cada Parte contratante, debiendo ser cada uno de ellos de diferente nacionalidad. El laudo del tribunal arbitral será pronunciado con los votos concurrentes de, por lo menos, tres miembros, y causará efectos de cosa juzgada para todas las Partes contratantes por lo que hace a cualquier punto que se resuelva relativo a interpretación o aplicación de las cláusulas de este Tratado.

Artículo XXVII

El presente Tratado prevalecerá, entre las Partes contratantes, sobre el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana y sobre los demás instrumentos de libre comercio suscritos bilateral o multilateralmente entre las Partes contratantes; pero no afectará la vigencia de dichos convenios.

Entre los respectivos Países signatarios se aplicarán las disposiciones de los convenios de comercio e integración económica a que se refiere en el párrafo anterior en lo que no se considere en el presente Tratado.

Mientras lagunas de las Partes contratantes no hubiere ratificado el presente Tratado o en el caso de denuncia por cualquiera de ellas, sus relaciones comerciales con los demás Estados signatarios se regirán por los compromisos contraídos previamente en los instrumentos vigentes a que se hace referencia en el preámbulo de este Tratado.

Artículo XXVIII

Las Partes contratantes convienen en efectuar consultas en el Consejo Ejecutivo, con anterioridad a la suscripción entre ellas de nuevos tratados que afecten el libre comercio.

El Consejo Ejecutivo analizará el caso y determinará los efectos que podría tener la celebración de dichos convenios sobre el régimen de libre comercio establecido en el presente Tratado. Con base en el estudio efectuado por el Consejo Ejecutivo la Parte que se considere afectada por la celebración de esos nuevos tratados podrá adoptar las medidas que el Consejo recomiende a fin de salvaguardar sus intereses.

Artículo XXIX

Para los efectos de reglamentación aduanera relacionados con el libre comercio, el tránsito de mercancías y la aplicación del Arancel Centroamericano Uniforme a la Importación, las Partes contratantes suscribirán dentro de un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigencia del presente Tratado, protocolos especiales mediante los cuales se adopte un Código Aduanero Uniforme Centroamericano y los reglamentos necesarios de transporte.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES Artículo XXX

Este Tratado será sometido a ratificación en cada Estado, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales.

Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.

El Tratado entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación para los tres primeros ratificantes, y para el subsiguiente, en la fecha de depósito de su respectivo instrumento.

Artículo XXXI

La duración del presente Tratado será de veinte años contados desde la fecha inicial de su vigencia y se prorrogará indefinidamente.

Expirado el plazo de veinte años a que se refiere el párrafo anterior, el Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes contratantes. La denuncia causará efectos, para el Estado denunciante, cinco años después de su presentación, y el Tratado continuará en vigor entre los demás Estados contratantes en tanto permanezcan adheridos a él, por lo menos, dos de ellos.

Artículo XXXII

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Tratado y enviará copias certificadas del mismo a la Cancillería de cada uno de los Estados contratantes, a las cuales notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación, así como de cualquier denuncia que ocurriere. Al entrar en vigor el Tratado, procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo XXXIII

El presente Tratado queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Centroamericano que no lo hubiere suscrito originalmente.

Artículo Transitorio

Desde el momento en que el Gobierno de la República de Costa Rica se adhiera formalmente a las estipulaciones del presente Tratado, los organismos creados por el mismo entrarán a formar parte

de la Organización de Estados Centroamericanos, mediando un convenio de vinculación; y la reestructuración de la ODECA que permita a los organismos creados por este Tratado conservar todas las modalidades de que han sido dotados en su estructura y funcionamiento. En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Tratado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, el día trece del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

Por el Gobierno de Guatemala: Julio Prado García Salas, Ministro Coordinador de Integración Centroamericana Alberto Fuentes Mohr, Jefe de la Oficina de Integración Económica	Por el Gobierno de El Salvador: Gabriel Piloña Araujo, Ministro de Economía Abelardo Torres, Subsecretario de Economía
Por el Gobierno de Honduras: Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda	Por el Gobierno de Nicaragua: Juan José Lugo Marengo, Ministro de Economía

ANEXO 3

TERCER PROTOCOLO AL CONVENIO SOBRE EL REGIMEN ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero

Centroamericano limita la facultad del Consejo Arancelario y Aduanero para modificar tarifas del Arancel Centroamericano de Importación, dentro de un rango de uno por ciento a cien por ciento de tarifa nominal advalorem;

CONSIDERANDO:

Que por medio del Segundo Protocolo al referido Convenio, suscrito el 5 de noviembre de 1994, se faculta al Consejo para establecer tarifas del Arancel hasta el límite máximo que los respectivos países hayan consolidado en el GATT, para determinados productos:

CONSIDERANDO:

Que también es necesario incorporar al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, modificaciones que permitan adoptar decisiones más acordes con las realidades económicas de la región y que faciliten las negociaciones comerciales internacionales de Centroamérica, facultando al Consejo para establecer tarifas del Arancel hasta el límite mínimo de cero por ciento:

POR TANTO

Han decidido suscribir el presente Protocolo al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, a cuyo efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Señor Presidente de Costa Rica al Señor Marco Antonio Vargas Díaz;

Su Excelencia el Señor Presidente de El Salvador al Señor Eduardo Zablah Touché; Su

Excelencia el Señor Presidente de Guatemala al Señor Eric Meza Duarte; Su

Excelencia el Señor Presidente de Honduras al Señor Fernando García Rodríguez; Su

Excelencia la Señora Presidente de Nicaragua al Señor Pablo Pereira Gallardo.

Quienes después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

Artículo 1. Se modifica el artículo 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, el cual queda así:

Artículo 23

Alcances de las modificaciones

La facultad a que se refiere el artículo anterior será ejercida por el Consejo para establecer tarifas del Arancel, dentro de un rango de cero por ciento (0%) a cien por ciento (100%) de tarifa nominal ad-valorem.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de los productos arancelizados en el GATT por los Estados Contratantes con niveles superiores al cien por ciento, el Consejo queda facultado para establecer tarifas del Arancel, hasta el límite máximo consolidado en el GATT para dichos productos por los respectivos Estados.

Salvo disposición expresa del Consejo, los derechos arancelarios que se hubieren modificado de conformidad con este Capítulo no podrán volver a variarse antes de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la modificación respectiva.

Artículo 2. El presente instrumento será sometido a ratificación en cada Estado signatario de conformidad con sus respectivos ordenamientos legales y, entrará en vigencia, ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros depositantes y para los subsiguientes, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 3. La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SGSICA) será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copia certificada a la Cancillería de cada uno de los Estados Contratantes y a la SIECA, a quienes notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación.

Al entrar en vigencia el Protocolo enviará copia certificada a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los efectos que señala el artículo 102 de la Carta de dicha Organización.

En testimonio de lo cual, los respectivos plenipotenciarios suscribimos el presente Protocolo, en la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras, el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Marco Antonio Vargas Díaz

Por el Gobierno de Costa Rica

Eduardo Zablah Touché

Por el Gobierno de El Salvador

Eric Meza Duarte

Por el Gobierno de Guatemala

Fernando García Rodríguez

Por el Gobierno de Honduras

Pablo Pereira Gallardo

Por el Gobierno de Nicaragua

Anexo 4

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO POR COSTA RICA Y COLOMBIA

Los Plenipotenciarios de la República de Costa Rica y la República de Colombia, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar si presente Acuerdo Comercial de Alcance Parcial que se regirá por las disposiciones que a continuación se establecen y que en el caso de Colombia se fundamentan en el Artículo 25 del Tratado de Montevideo de 1980.

CAPITULO I

OBJETO DEL ACUERDO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias que concederá Colombia a Costa Rica, previéndose que en un futuro Costa Rica podrá cuando las condiciones lo permitan otorgar preferencias a Colombia. En adelante, para los efectos del presente Acuerdo, Colombia y Costa Rica serán llamados países signatarios.

CAPITULO II

PREFERENCIAS

Artículo 2.- Los países signatarios acuerden reducir o eliminar los gravámenes y demás restricciones aplicadas a la importación de los productos comprendidos en sus respectivos Anexos, en los términos, alcances y modalidades que convengan los países.

Artículo 3.- A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por preferencias las ventajas que los países signatarios se otorguen en materia de gravámenes, restricciones y márgenes de preferencia sobre los productos objeto del mismo.

Se entenderá por gravámenes los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efecto equivalente, leen de carácter fiscal, monetario o de cualquier naturaleza, que Incidan sobre las Importaciones. De este concepto se excluye cualquier gravamen o cobro análogo cuando éstos equivalentes al costo aproximado de servicios efectivamente prestados.

Se entenderá por restricciones, toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario, para-arancelario, o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones.

En las preferencias que otorgue Colombia en virtud de este Acuerdo, se entenderá por margen de preferencia la ventaja porcentual que un país signatario asigne el otro país signatario respecto de los aranceles vigentes para terceros países. En consecuencia este margen de preferencia porcentual aplicado al arancel para terceros países es el que deberá aplicarse a favor del otro país signatario.

Artículo 4.- En el Anexo 1 que forme parte del presente Acuerdo, se registran las preferencias y demás condiciones acordadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, originarios de sus respectivos territorios. Asimismo, se registra la posición arancelaria y la descripción de los productos negociados de conformidad con la nomenclatura arancelaria de los países signatarios, así como las demás condiciones pactadas.

CAPITULO III

ORIGEN

Artículo 5.- Los beneficios derivados de las preferencias pactadas en el presente Acuerdo, se aplicarán exclusivamente a los productos originarios y procedentes del territorio de los países signatarios de conformidad con las normas contenidas en el Anexo 11 de este Acuerdo.

CAPITULO IV

TRATAMIENTO DIFERENCIAL

Artículo 6.- Las preferencias arancelarias otorgadas por Colombia a los productos originarios y procedentes de Costa Rica se harán extensivas a los países de menor desarrollo relativo de la Asociación Latinoamericana de Integración, en concordancia con el Artículo 27 del Tratado de Montevideo de 1980.

CAPITULO V

PRESERVACION DE LAS PREFERENCIAS

Artículo 7.- Cuando un país signatario modifique su arancel nacional, sea aumentando o disminuyendo las tarifas arancelarias y con tal hecho vulnere el margen de preferencia pactado, automáticamente reajustará a la preferencia de tal manera que se preserve dicho margen.

CAPITULO VI

CLAUSULA DE SALVAGUARDIA

Artículo 8.- Los países signatarios del presente Acuerdo, podrán aplicar unilateralmente, con carácter transitorio, restricciones a las importaciones de productos objeto de concesiones cuando se realicen en cantidades y condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa Importancia para la economía nacional. Estas restricciones no pueden recaer sobre concesiones que tengan menos de un año de estar en vigencia y aplicación. Dichas restricciones no podrán subsistir Por más de un año, vencido el cual, sin que se hubiere solucionado el problema que originó tal aplicación, los países signatarios procederán a la revisión de la respectiva preferencia.

Artículo 9.- El país signatario interesado en invocar la cláusula de salvaguardia se lo deberá comunicar al país afectado. La cláusula de salvaguardia no se aplicará para los productos que hayan sido embarcados hasta dentro de 15 días contados desde la fecha de la comunicación de su aplicación.

Artículo 10.- Dentro de los 30 días de efectuada la comunicación, los países signatarios realizarán negociaciones con el fin de establecer un cupo que regirá la aplicación de la cláusula de salvaguardia, para preservar un volumen adecuado de importaciones del producto afectado.

Artículo 11.- Cualquiera de los países signatarios podrá, previa comunicación al otro país signatario, aplicar al comercio de productos agropecuarios comprendidos en el presente Acuerdo, medidas adecuadas a: limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna; y Nivelar los precios del producto importado con las del producto similar nacional.

CAPITULO VII

RETIRO DE CONCESIONES

Artículo 12.- Durante la vigencia del presente Acuerdo no procede el retiro unilateral de las concesiones pactadas.

Artículo 13.- La exclusión de una concesión que pueda ocurrir como consecuencia de las negociaciones para la revisión de este Acuerdo no constituye retiro unilateral. Tampoco configura retiro de concesiones, la eliminación de las preferencias pactadas a término si al vencimiento de los respectivos plazos de vigencia no se hubiere procedido a la renovación.

CAPITULO VIII

ADHESION

Artículo 14.- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de cualquier país miembro de la Asociación Latinoamericana de Integración, previa negociación.

Artículo 15.- La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma entre Colombia y el país aspirante, mediante la suscripción de un Instrumento adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigencia 30 días después de su depósito en la Secretaría de la Asociación. Para los efectos del presente Acuerdo y de los instrumentos adicionales que se suscriban, se entenderá como país signatario al adherente.

CAPITULO IX

REVISION

Artículo 16.- Los países signatarios podrán revisar este Acuerdo en cualquier momento con la finalidad de preservar las corrientes de comercio generadas en virtud de su aplicación y promover su expansión. A estos efectos podrán: Introducir nuevos productos;

Acordar mayores preferencias para la importación de los productos negociados; Proceder a la renegociación de las preferencias otorgadas; Introducir al presente Acuerdo las modificaciones necesarias. La revisión de que trata este Artículo y cualquier modificación al presente Acuerdo deberá formalizarse mediante la suscripción de un instrumento adicional a este Acuerdo.

CAPITULO X

VIGENCIA

Artículo 17.- El presente Acuerdo rigen a partir de la fecha en que los países signatarios comuniquen haber cumplido con los requisitos legales necesarios y tendrá una duración de tres (3) años prorrogables automáticamente por iguales periodos, si el país interesado en darlo por terminado no comunica tal intención al otro país signatario con noventa (90) días de anticipación a

la fecha en que caduque. Sin embargo, el Gobierno de Colombia podrá ponerlo en vigor anticipadamente de acuerdo con sus regulaciones legales internas.

CAPITULO XI

ADMINISTRACION DEL ACUERDO

Artículo 18.- Con el fin de hacer efectivo el cumplimiento del presente Acuerdo, ambas partes acuerdan constituir una Comisión Mixta que fijará su propio reglamento y se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, en la fecha y lugar que de común acuerdo, estimen conveniente. La comisión tendrá las siguientes atribuciones: Velar por el cumplimiento de los objetivos enunciados en el presente Acuerdo; Recomendar las medidas pertinentes para resolver los problemas que susciten en la aplicación del mismo; Analizar y recomendar las listas de productos que gozarán de los beneficios consignados en el Acuerdo; sus ampliaciones o modificaciones. Recomendar a los países signatarios, modificaciones al presente Acuerdo, Recomendar a los países signatarios los niveles de preferencias que se aplicarán a los productos beneficiados del presente Acuerdo, así como modificaciones a los mismos.

Artículo 19.- Con el propósito de establecer un canal de información directa que facilite la aplicación y el mejor logro de los objetivos del presente Acuerdo, los Gobiernos de los países signatarios designarán una autoridad administrativa para que permanentemente atienda las consultas de cualquiera de las Partes y administre las disposiciones del presente Acuerdo.

CAPITULO XII

DENUNCIA

Artículo 20.- Cualquiera de los países signatarios del presente Acuerdo podrá denunciarlo, luego de transcurrido un año de su participación en el mismo, a ese efecto el país denunciante deberá comunicar su decisión al otro país signatario, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.

Artículo 21.- Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo.

CAPITULO XIII

CONVERGENCIA

Artículo 22.- El país signatario del presente Acuerdo miembro de ALADI se compromete a adelantar negociaciones con los restantes países miembros de la Asociación, con la invalidez de proceder a la multilateralización progresiva de los beneficios que se deriven del mismo.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- El país signatario del presente Acuerdo miembro de la ALADI informará al Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración de los avances que se realicen en la implementación del presente Acuerdo, es como de cualquier modificación que signifique un cambio sustancial de su texto.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Acuerdo en la ciudad de San José, a los dos días de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el idioma español.

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Los Plenipotenciarios de la República de El Salvador y de la República de Colombia dentro del espíritu del Convenio de Cooperación Económica y Comercial suscrito entre los dos países y debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar el presente Acuerdo Comercial de alcance parcial que se regirá por las disposiciones que a continuación se establecen y que, en el caso de Colombia, se fundamentan en el Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980.

CAPÍTULO I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias que concederá Colombia a El Salvador, previéndose que en un futuro El Salvador podrá, cuando las condiciones lo permitan, otorgar preferencias a Colombia. En adelante, para los efectos del presente Acuerdo, El Salvador y Colombia serán llamados países signatarios.

CAPÍTULO II

Preferencias

Artículo 2.- Los países signatarios acuerdan dentro del espíritu del artículo anterior, reducir o eliminar los gravámenes y demás restricciones aplicadas a la importación de los productos comprendidos en el presente Acuerdo y sus respectivos Anexos, en los términos, alcances y modalidades establecidos en ellos.

Artículo 3.- A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "preferencias" las ventajas que los países signatarios se otorguen en materia de gravámenes, restricciones y márgenes de preferencia sobre los productos objeto del mismo.

Se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efecto equivalente, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones. De este concepto se excluye cualquier gravamen o cobro análogo cuando éstos sean equivalentes al costo aproximado de servicios efectivamente prestados.

Se entenderá por "restricciones", toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario, para-arancelario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones. No quedan comprendidas en este concepto las medidas destinadas a la: protección de la moralidad pública; aplicación de leyes y reglamentos de seguridad; regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares; protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales; importación y exportación de oro y plata metálicos; protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico; y exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radiactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear.

Se entenderá por "margen de preferencia" la ventaja porcentual que un país signatario asigne al otro país signatario respecto de los aranceles vigentes para terceros países distintos de aquellos que puedan derivarse de la participación en acuerdos de integración. En consecuencia este margen de preferencia porcentual aplicado al arancel para terceros países es el que deberá aplicarse en favor del otro país signatario.

Artículo 4.- En el Anexo I que forma parte del presente Acuerdo, se registran las preferencias y demás condiciones acordadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, originarios de sus respectivos territorios. Asimismo, se registra la posición arancelaria y la descripción de los productos negociados, de conformidad con la nomenclatura arancelaria de los países signatarios y en el caso de Colombia la de ALADI, así como las demás condiciones pactadas.

Artículo 5.- Los países signatarios se obligan a no modificar las preferencias registradas en el Anexo I de modo que ello signifique una situación menos favorable que la existente a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Asimismo, los países signatarios se comprometen a no aplicar restricciones a las importaciones de los productos comprendidos en el presente Acuerdo, salvo aquellas expresamente señaladas en el Anexo I o en el artículo 3, párrafo tercero del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III

Origen

Artículo 6.- Los beneficios derivados de las preferencias pactadas en el presente Acuerdo, se aplicarán exclusivamente a los productos originarios y procedentes del territorio de los países signatarios de conformidad con las normas contenidas en el Anexo II de este Acuerdo.

CAPÍTULO IV

Tratamiento diferencial

Artículo 7.- Las preferencias arancelarias otorgadas por el país signatario miembro de ALADI a los productos originarios y procedentes de El Salvador, se harán extensivas a los países de menor desarrollo relativo de la Asociación Latinoamericana de Integración, en concordancia con el Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980

CAPÍTULO V

Preservación de las preferencias

Artículo 8.- Cuando un país signatario modifique su arancel nacional, sea aumentando o disminuyendo las tarifas arancelarias y con tal hecho vulnere el margen de preferencia pactado, automáticamente se reajustará la preferencia de tal manera que se preserve dicho margen.

CAPÍTULO VI

Cláusula de salvaguardia

Artículo 9.- Los países signatarios del presente Acuerdo, podrán aplicar, unilateralmente, con carácter transitorio, restricciones a las importaciones de los productos objeto de concesiones cuando se realicen en cantidades y condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional.

Estas restricciones no pueden recaer sobre concesiones que tengan menos de un año de estar en vigencia y aplicación. Dichas restricciones no podrán subsistir por más de un año, vencido el cual, sin que se hubiere solucionado el problema que originó tal aplicación, los países signatarios procederán a la revisión de la respectiva preferencia.

Artículo 10.- El país signatario interesado en invocar la cláusula de salvaguardia, así lo deberá comunicar al país afectado. La cláusula de salvaguardia no se aplicará a los productos que hayan sido embarcados dentro de los quince días posteriores a la fecha de la comunicación de su aplicación.

Artículo 11.- Dentro de los treinta días de efectuada la comunicación, los países signatarios realizarán negociaciones con el fin de establecer un cupo que regirá la aplicación de la cláusula de salvaguardia, para preservar un volumen adecuado de importaciones del producto afectado.

Artículo 12.- Cualquiera de los países signatarios podrá, previa comunicación al otro país signatario, aplicar al comercio de productos agropecuarios comprendidos en el presente Acuerdo medidas adecuadas destinadas a: limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna; y nivelar los precios del producto importado con los del producto similar nacional.

CAPÍTULO VII

Retiro de concesiones

Artículo 13.- Durante la vigencia del presente Acuerdo no procede el retiro unilateral de las concesiones pactadas.

Artículo 14.- La exclusión de una concesión que pueda ocurrir como consecuencia de las negociaciones para la revisión de este Acuerdo no constituye retiro unilateral. Tampoco configura retiro de concesiones, la eliminación de las preferencias pactadas a término, si al vencimiento de los respectivos plazos de vigencia no se hubiere procedido a la renovación.

CAPÍTULO VIII

Adhesión

Artículo 15.- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de cualquier país miembro de la Asociación Latinoamericana de Integración, previa negociación.

Artículo 16.- La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma entre los países signatarios y el país aspirante, mediante la suscripción de un instrumento adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigencia treinta días después de la entrega de la copia autenticada del mismo a la ALADI. Para los efectos del presente Acuerdo y de los instrumentos adicionales que se suscriban, se entenderá como país signatario al adherente.

CAPÍTULO IX

Revisión

Artículo 17.- Los países signatarios podrán revisar este Acuerdo en cualquier momento con la finalidad de preservar las corrientes de comercio generadas en virtud de su aplicación y promover su expansión. A estos efectos podrán: introducir nuevos productos; retirar productos existentes; acordar mayores preferencias para la importación de los productos negociados; proceder a la renegociación de las preferencias otorgadas; y introducir al presente Acuerdo las modificaciones necesarias.

La revisión de que trata este artículo y cualquier modificación al presente Acuerdo deberá formalizarse mediante la suscripción de un instrumento adicional a este Acuerdo.

CAPÍTULO X

Vigencia

Artículo 18.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha en que los países signatarios se comuniquen haber cumplido con los requisitos legales necesarios, y tendrá una duración de tres (3) años prorrogables automáticamente por iguales períodos, si el país interesado en darlo por terminado no comunica tal intención al otro país signatario con noventa (90) días de anticipación a la fecha en que caduque.

CAPÍTULO XI

Administración del Acuerdo

Artículo 19.- Con el propósito de establecer un canal de información directa que facilite la aplicación y el mejor logro de los objetivos del presente Acuerdo, los Gobiernos de los países signatarios designarán una autoridad administrativa para que permanentemente atienda las consultas de cualquiera de las Partes y administre las disposiciones del presente Acuerdo.

CAPÍTULO XII

Denuncia

Artículo 20.- Cualquiera de los países signatarios del presente Acuerdo podrá denunciarlo, luego de transcurrido un año de su participación en el mismo.

A ese efecto el país denunciante deberá comunicar su decisión al otro país signatario, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.

Artículo 21.- Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo.

CAPÍTULO XIII

Convergencia

Artículo 22.- El país signatario del presente acuerdo miembro de ALADI, se compromete a adelantar negociaciones con los restantes países miembros de la Asociación, con la finalidad de proceder a la multilateralización progresiva de los beneficios que se deriven del mismo.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones finales

Artículo 23.- El país signatario del presente acuerdo miembro de la ALADI, informará al Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración de los avances que se realicen en la implementación del presente Acuerdo, así como de cualquier modificación que signifique un cambio sustancial de su texto.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Acuerdo en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en idioma español. (Fdo. :) Por el Gobierno de la República de El Salvador; Por el Gobierno de la República de Colombia.

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Los Plenipotenciarios de la República de Colombia y de Guatemala, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar el presente Acuerdo Comercial de alcance parcial que se regirá por las disposiciones que a continuación se establecen y que, en el caso de Colombia, se fundamentan en el artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980.

CAPITULO I: Objeto del Acuerdo

Artículo 1 - El presente Acuerdo tiene por objeto fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias que concederá Colombia a Guatemala, previéndose que en un futuro Guatemala podrá, cuando las condiciones lo permitan, otorgar preferencias a Colombia. En adelante, para los efectos del presente Acuerdo, Colombia y Guatemala serán llamados países signatarios.

CAPITULO II: Preferencias

Artículo 2 - Los países signatarios acuerdan dentro del espíritu del artículo anterior, reducir o eliminar los gravámenes y demás restricciones aplicadas a la importación de los productos comprendidos en el presente Acuerdo y sus respectivos Anexos, en los términos, alcances y modalidades establecidos en ellos.

Artículo 3 - A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "preferencias" las ventajas que los países signatarios se otorguen en materia de gravámenes, restricciones y márgenes de preferencia sobre los productos objeto del mismo.

Se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efecto equivalente, sean de carácter fiscal, monetarios, cambiario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones. De este concepto se excluye cualquier gravamen o cobro análogo cuando éstos sean equivalentes al costo aproximado de servicios efectivamente prestados.

Se entenderá por "restricciones", toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario, paraarancelario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte, por

decisión unilateral, sus importaciones. No quedan comprendidas en este concepto las medidas destinadas a la: Protección de la moralidad pública; Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad; Regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares; Protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales; Importación y exportación de oro y plata metálicos; Protección del patrimonio nacional del valor artístico, histórico o arqueológico; y Exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radiactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear.

Se entenderá por "margen de preferencia" la ventaja porcentual que un país signatario asigne al otro país signatario respecto de los aranceles vigentes para terceros países distintos de aquellos que puedan derivarse de la participación en acuerdos de integración. En consecuencia este margen de preferencia porcentual aplicado al arancel para terceros países es el que deberá aplicarse a favor del otro país signatario.

Artículo 4 - En el Anexo I que forma parte del presente Acuerdo, se registran las preferencias y demás condiciones acordadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, originarios de sus respectivos territorios. Asimismo, se registra la posición arancelaria y la descripción de los productos negociados, de conformidad con la nomenclatura arancelaria de los países signatarios y en el caso de Colombia la de la ALADI, así como las demás condiciones pactadas.

Artículo 5 - Los países signatarios se obligan a no modificar las preferencias registradas en el Anexo I de modo que ello signifique una situación menos favorable que la existente a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Asimismo, los países signatarios se comprometen a no aplicar restricciones a las importaciones de los productos comprendidos en el presente Acuerdo, salvo aquellas expresamente señaladas en el Anexo I o en el artículo 3º, párrafo tercero del presente Acuerdo.

CAPITULO III: Origen

Artículo 6 - Los beneficios derivados de las preferencias pactadas en el presente Acuerdo, se aplicarán exclusivamente a los productos originarios y procedentes del territorio de los países signatarios de conformidad con las normas contenidas en el Anexo II de este Acuerdo.

CAPITULO IV: Tratamiento diferencial

Artículo 7 - Las preferencias arancelarias otorgadas por el país signatario miembro de la ALADI a los productos originarios y procedentes de Guatemala, se harán extensivas a los países de menor desarrollo relativo de la Asociación Latinoamericana de Integración, en concordancia con el artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980.

CAPITULO V: Preservación de las preferencias

Artículo 8 - Cuando un país signatario modifique su arancel nacional, sea aumentando o disminuyendo las tarifas arancelarias y con tal hecho vulnere el margen de preferencia pactado, automáticamente se reajustará la preferencia de tal manera que se preserve dicho margen.

CAPITULO VI: Cláusula de salvaguardia

Artículo 9 - Los países signatarios del presente Acuerdo podrán aplicar unilateralmente, con carácter transitorio, restricciones a las importaciones de productos objeto de concesiones cuando se realicen en cantidades y condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional.

Estas restricciones no pueden recaer sobre concesiones que tengan menos de un año de estar en vigencia y aplicación. Dichas restricciones no podrán subsistir por más de un año, vencido el cual, sin que se hubiere solucionado el problema que originó tal aplicación, los países signatarios procederán a la revisión de la respectiva preferencia.

Artículo 10 - El país signatario interesado en invocar la cláusula de salvaguardia, así lo deberá comunicar al país afectado. La cláusula de salvaguardia no se aplicará a los productos que hayan sido embarcados dentro de los 15 días posteriores a la fecha de la comunicación de su aplicación.

Artículo 11 - Dentro de los 30 días de efectuada la comunicación, los países signatarios realizarán negociaciones con el fin de establecer un cupo que regirá la aplicación de la cláusula de salvaguardia, para preservar un volumen adecuado de importaciones del producto afectado.

Artículo 12 - Cualquiera de los países signatarios podrá, previa comunicación al otro país signatario, aplicar al comercio de productos agropecuarios comprendidos en el presente Acuerdo

medidas adecuadas destinadas a: Limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna; Nivelar los precios del producto importado con los del producto similar nacional.

CAPITULO VII: Retiro de concesiones

Artículo 13 - Durante la vigencia del presente Acuerdo no procede el retiro unilateral de las concesiones pactadas.

Artículo 14 - La exclusión de una concesión que pueda ocurrir como consecuencia de las negociaciones para la revisión de este Acuerdo no constituye retiro unilateral. Tampoco configura retiro de concesiones, la eliminación de las preferencias pactadas a término, si al vencimiento de los respectivos plazos de vigencia no se hubiere procedido a la renovación.

CAPITULO VIII: Adhesión

Artículo 15 - El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de cualquier país miembro de la Asociación Latinoamericana de Integración, previa negociación.

Artículo 16 - La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma entre los países signatarios y el país aspirante, mediante la suscripción de un instrumento adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigencia 30 días después de la entrega de la copia autenticada del mismo a la ALADI. Para los efectos del presente Acuerdo y de los instrumentos adicionales que se suscriban, se entenderá como país signatario al adherente.

CAPITULO IX: Revisión

Artículo 17 - Los países signatarios podrán revisar este Acuerdo en cualquier momento con la finalidad de preservar las corrientes de comercio generadas en virtud de su aplicación y promover su expansión. A estos efectos podrán: Introducir nuevos productos; Retirar productos existentes; Acordar mayores preferencias para la importación de los productos negociados; Proceder a la renegociación de las preferencias otorgadas; y Introducir al presente Acuerdo las modificaciones necesarias.

La revisión de que trata este artículo y cualquier modificación al presente Acuerdo deberá formalizarse mediante la suscripción de un instrumento adicional a este Acuerdo.

CAPITULO X: Vigencia

Artículo 18 - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha en que los países signatarios se comuniquen haber cumplido con los requisitos legales necesarios, y tendrá una duración de tres (3) años prorrogables automáticamente por iguales períodos, si el país interesado en darlo por terminado no comunica tal intención al otro país signatario con noventa (90) días de anticipación a la fecha en que caduque.

CAPITULO XI: Administración del Acuerdo

Artículo 19 - Con el propósito de establecer un canal de información directa que facilite la aplicación y el mejor logro de los objetivos del presente Acuerdo, los Gobiernos de los países signatarios designarán una autoridad administrativa para que permanentemente atienda las consultas de cualquiera de las partes y administre las disposiciones del presente Acuerdo.

CAPITULO XII: Denuncia

Artículo 20 - Cualquiera de los países signatarios del presente Acuerdo podrá denunciarlo, luego de transcurrido un año de su participación en el mismo.

A ese efecto el país denunciante deberá comunicar su decisión al otro país signatario, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.

Artículo 21 - Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo.

CAPITULO XIII: Convergencia

Artículo 22 - El país signatario del presente Acuerdo miembro de la ALADI, se compromete a adelantar negociaciones con los restantes países miembros de la Asociación, con la finalidad de proceder a la multilateralización progresiva de los beneficios que se deriven del mismo.

CAPITULO XIV: Disposiciones finales

Artículo 23 - El país signatario del presente Acuerdo miembro de la ALADI informará al Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración de los avances que se realicen en la implementación del presente Acuerdo, así como de cualquier modificación que signifique un cambio sustancial de su texto.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Acuerdo en la ciudad de Guatemala, a primero de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el idioma español. (Fdo.) Por el Gobierno de la República de Colombia; Por el Gobierno de Guatemala.

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO POR HONDURAS Y COLOMBIA

Los Plenipotenciarios de la República de Colombia y de la República de Honduras debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar el presente Acuerdo Comercial de Alcance Parcial que se regirá por las normas citadas y por las disposiciones que a continuación se establecen, en el caso de Colombia se fundamentan el Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980 y en el caso de Honduras se fundamentan en el Artículo III del Decreto 75 del 11 de Mayo de 1983.

CAPITULO I

OBJETIVO DEL ACUERDO

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias que concederá Colombia a Honduras previéndose que en un futuro Honduras podrá, cuando las condiciones se lo permitan, otorgar preferencias a Colombia. En adelante para los efectos del presente Acuerdo, Colombia y Honduras serán llamados países signatarios

CAPITULO II

PREFERENCIAS

Artículo 2: Los países signatarios acuerdan dentro del espíritu del artículo anterior, reducir o eliminar los gravámenes y demás restricciones aplicados a la importación de los productos comprendidos en los Anexos que toman parte del presente Acuerdo, en los términos alcances y modalidades establecidos en ellos.

Artículo 3. A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por preferencias, las ventajas que los países signatarios se otorguen en materia de gravámenes, restricciones y márgenes de preferencia sobre los productos objeto del mismo. Se entenderá por gravámenes, los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efecto equivalente sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones. De este concepto se excluye cualquier gravamen o cobro análogo cuando éstos sean equivalentes al costo aproximado de servicios efectivamente prestados. Las preferencias contempladas en este Artículo, no comprenden tasas o derechos de garrabajes, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y cualesquiera otros que sean legalmente exigibles por servicios de prestados, custodia o de transporte. La base imponible para el cobro de los gravámenes preferenciales será el valor CIF de las mercancías. Se entenderá por restricciones, toda medida no arancelaria de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impide o dificulta, por decisión unilateral sus importaciones. No quedan comprendidas en este concepto las medidas destinadas a la: a) Protección de la moralidad pública; b) Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad; c) Regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y circunstancias excepcionales de todos los demás artículos militares; d) Protección de la vida y la salud de las personas, los animales y los vegetales; e) importación y exportación de oro metálicos; f) Protección del patrimonio nacional del valor artístico, histórico o arqueológico; y, g) Exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos reactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear. Se entenderá por margen de preferencia la ventaja porcentual que un país signatario asigne al otro país signatario respecto de los aranceles vigentes para terceros países distintos de aquellos que puedan derivarse de la participación en acuerdos de integración. En consecuencia este margen de preferencia porcentual aplicado al arancel para terceros países es el que deberá aplicarse en favor del otro país signatario.

Artículo 4. En el Anexo I que forma parte del presente Acuerdo se registran las preferencias y demás condiciones acordadas por los demás países signatarios para la importación de los productos negociados, originarios de sus respectivos territorios. Así mismo, se registra la posición arancelaria y la descripción de los productos negociados de conformidad con la nomenclatura arancelaria de los países signatarios y en el caso de Colombia de la ALADI, así como las demás condiciones pactadas.

CAPITULO III

ORIGEN

Artículo 5. Los beneficios derivados de las preferencias pactadas por el presente Acuerdo se aplicará exclusivamente a los productos originarios y procedentes del territorio de los países signatarios de conformidad con las normas contenidas en el Anexo II de este Acuerdo.

CAPITULO IV

TRATAMIENTO DIFERENCIAL

Artículo 6. Las preferencias arancelarias otorgadas por Colombia a los productos originarios y procedentes de Honduras se harán extensivas a los países de menor desarrollo relativo de la Asociación Latinoamericana de Integración, en concordancia con el Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980.

CAPITULO V

PRESERVACION DE LAS PREFERENCIAS

Artículo 7. Los países signatarios se obligan a no modificar las preferencias registradas en el Anexo I, de modo que ello signifique una situación favorable que la existente a al entrada en vigor de este Acuerdo. Asimismo, los países signatarios se comprometen a no aplicar restricciones a las importaciones de los productos comprendidos en el presente Acuerdo, salvo aquellas expresamente señaladas en el Anexo I, o en el Artículo 3, párrafo 3 del presente Acuerdo. En el caso que se modifiquen los aranceles aplicables a terceros países, se deberá ajustar automáticamente el gravamen para la importación de los productos incluidos en el presente Acuerdo a fin de mantener los márgenes negociados.

CAPITULO VI

CLAUSULA DE SALVAGUARDIA

Artículo 8. Los países signatarios del presente Acuerdo, podrán aplicar unilateralmente, con carácter transitorio, restricciones a las importaciones de los productos objeto de concesiones cuando se realicen en cantidades y condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional. Estas restricciones no pueden recaer sobre preferencias que tengan menos de un año de estar en vigencia y aplicación. Dichas restricciones no podrán subsistir por más de un año, vencido el cual, sin que se hubiere solucionado el problema que originó tal aplicación los países signatarios procederán a la revisión de la respectiva preferencia.

Artículo 9. EL país signatario interesado en invocar la cláusula de salvaguardia, así lo deberá comunicar al país afectado. La cláusula de salvaguardia no se aplicará para los productos que hayan sido embarcados hasta dentro de 15 días contados desde de la fecha de la comunicación de su aplicación.

Artículo 10. Dentro de los treinta días de efectuada la comunicación, los países signatarios realizarán negociaciones con el fin de establecer un cupo que regirá la aplicación de la cláusula de salvaguardia para preservar un volumen adecuado de importaciones del producto afectado.

Artículo 11. Cualquiera de los países signatarios podrá, previa comunicación al otro país signatario, aplicar al comercio de productos agropecuarios comprendidos en el presente Acuerdo medidas adecuadas destinadas a:

- a) Limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna; y
- b) Nivelar los precios del producto importado con los del producto similar nacional.

CAPITULO VII

RETIRO DE PREFERENCIAS

Artículo 12. Durante la vigencia del presente Acuerdo no procede el retiro unilateral de las preferencias pactadas.

Artículo 13. La exclusión de una preferencia que pueda ocurrir como consecuencia de las negociaciones para la revisión de este Acuerdo no constituye retiro unilateral. Tampoco configura retiro de preferencias, la eliminación de las preferencias pactadas a término, si al vencimiento de los respectivos plazos de vigencia no se hubiere procedido a la renovación.

CAPITULO VIII

ADHESION

Artículo 14. El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de cualquier país miembro de la Asociación Latinoamericana de Integración, previa negociación.

Artículo 15. La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma entre los países signatarios y el país aspirante, mediante la suscripción de un instrumento adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigencia treinta días después de su depósito en la Secretaría de

la Asociación. Para los efectos del presente Acuerdo y de los instrumentos adicionales que se suscriban, se entenderá como país signatario al adherente.

CAPITULO IX

EVALUACION Y REVISION

Artículo 16. Los países signatarios deberán evaluar anualmente este Acuerdo y podrán revisarlo en cualquier momento con la finalidad de preservar las corrientes de comercio generadas en virtud de su aplicación y promover su expansión. A estos efectos podrán: a) Introducir nuevos productos; b) Retirar productos existentes; c) Acordar mayores preferencias para la importación de los productos negociados; d) Proceder a la renegociación de las preferencias otorgadas; y, e) Introducir al presente Acuerdo las modificaciones necesarias. Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá formalizarse mediante la suscripción de un instrumento adicional a este Acuerdo.

CAPITULO X

VIGENCIA Y DENUNCIA

Artículo 17. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha en que los países signatarios se comuniquen haber cumplido con los requisitos legales necesarios y tendrá una duración de tres años prorrogables automáticamente por iguales periodos.

Artículo 18. Cualquiera de los países signatarios del presente Acuerdo podrá denunciarlo, luego de transcurrido uno (1) año de su participación en el mismo. A ese efecto el país denunciante deberá comunicar su decisión al otro país signatario, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.

Artículo 19. Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo.

CAPITULO XI

ADMINISTRACION DEL ACUERDO Artículo 20. Con el propósito de establecer un canal de información directa que facilite la aplicación y el mejor logro de los objetivos del presente Acuerdo, los Gobiernos de los países signatarios designarán una autoridad administrativa para que permanentemente atienda las consultas de cualquiera de las Partes y administre las disposiciones del presente Acuerdo.

CAPITULO XII

CONVERGENCIA

Artículo 21. La República de Colombia se compromete a adelantar negociaciones con los restantes miembros de la ALADI con la finalidad de proceder a la multilateralización progresiva de los beneficios que se deriven del mismo.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. El país signatario miembro de la ALADI informará al Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración de los avances que realice en la implementación del presente Acuerdo, así como de cualquier modificación que signifique un cambio sustancial en su texto.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Acuerdo en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en dos originales en el idioma Español del mismo tenor e igualmente autenticados.

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Los Plenipotenciarios de la República de Colombia y de Nicaragua dentro del espíritu del Convenio de Cooperación Economía y Comercial suscrito entre los dos países y debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar el presente Acuerdo Comercial de alcance parcial que se regirá por las disposiciones que a continuación se establecen y que, en el caso de Colombia, se fundamentan en el artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980.

CAPITULO I.

Objeto del Acuerdo

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias que concederá Colombia a Nicaragua previéndose que en un futuro Nicaragua podrá, cuando las condiciones lo permitan, otorgar

preferencias a Colombia. En adelante, para los efectos del presente Acuerdo, Colombia y Nicaragua serán llamados países signatarios.

CAPITULO II

Preferencias

Artículo 2.- Los países signatarios acuerdan dentro del espíritu del artículo anterior, reducir o eliminar los gravámenes y demás restricciones aplicadas a la importación de los productos comprendidos en el presente Acuerdo y sus respectivos Anexos, en los términos, alcances y modalidades establecidos en ellos.

Artículo 3.- A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "preferencias" las ventajas que los países signatarios se otorguen en materia de gravámenes, restricciones y márgenes de preferencia sobre los productos objeto del mismo.

Se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efecto equivalente, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones. De este concepto se excluye cualquier gravamen o cobro análogo cuando estos sean equivalentes al costo aproximado de servicios efectivamente prestados.

Se entenderá por "restricciones", toda medida de carácter administrativo tales como cupos, cuotas, contingentes o licencias, financiero, cambiario, para-arancelario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un país signatario impida o dificulte por decisión unilateral, sus importaciones. No quedan comprendidas en este concepto las medidas a las que se refiere el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

Se entenderá por "margen de preferencia" la ventaja porcentual que un país signatario asigne a otro país signatario, respecto de los aranceles vigentes para terceros países distintos de aquellos que puedan derivarse de la participación en acuerdos de integración. En consecuencia este margen de preferencia porcentual aplicado al arancel para terceros países es el que deberá aplicarse en favor del otro país signatario.

Artículo 4.- En el Anexo I que forma parte del presente Acuerdo, se registran las preferencias y demás condiciones acordadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, originarios de sus respectivos territorios. Asimismo, se registra la posición arancelaria y la descripción de los productos negociados, de conformidad con las nomenclaturas arancelarias de los países signatarios y en el caso de Colombia la de la ALADI, así como las demás condiciones pactadas.

Artículo 5.- Los países signatarios se obligan a no modificar las preferencias registradas en el Anexo I de modo que ello signifique una situación menos favorable que la existente a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Asimismo, los países signatarios se comprometen a no aplicar restricciones a las importaciones de los productos comprendidos en el presente Acuerdo, salvo aquellas expresamente señaladas en el Anexo I o en el artículo 3, párrafo tercero del presente Acuerdo.

CAPITULO III

Origen

Artículo 6.- Los beneficios derivados de las preferencias pactadas en el presente Acuerdo, se aplicarán exclusivamente a los productos originarios y procedentes del territorio de los países signatarios de conformidad con las normas contenidas en el Anexo II de este Acuerdo.

CAPITULO IV

Tratamiento diferencial

Artículo 7.- Las preferencias arancelarias otorgadas por Colombia a los productos originarios y procedentes de Nicaragua se harán extensivas a los países de menor desarrollo económico relativo de la Asociación Latinoamericana de Integración, en concordancia con el artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980.

CAPITULO V

Preservación de las preferencias

Artículo 8.- Cuando un país signatario modifique su arancel nacional, sea aumentando o disminuyendo las tarifas arancelarias y con tal hecho vulnere el margen de preferencia pactado, automáticamente se reajustará la preferencia de tal manera que se preserve dicho margen.

CAPITULO VI

Cláusula de salvaguardia

Artículo 9.- Los países signatarios del presente Acuerdo, podrán aplicar, unilateralmente, con carácter transitorio, restricciones a las importaciones de los productos objeto de concesiones cuando se realicen en condiciones y cantidades tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional.

Estas restricciones no pueden recaer sobre concesiones que tengan menos de un año de estar en vigencia y aplicación. Dichas restricciones no podrán subsistir por más de un año, vencido el cual, sin que se hubiere solucionado el problema que originó tal aplicación, los países signatarios procederán a la revisión de la respectiva preferencia.

Artículo 10.- El país signatario interesado en invocar la cláusula de salvaguardia, así lo deberán comunicar al país afectado; la cláusula de salvaguardia no se aplicará a los productos que hayan sido embarcados dentro de los quince días posteriores a la fecha de la comunicación de su aplicación.

Artículo 11.- Dentro de los treinta días de efectuada la comunicación, los países signatarios realizarán negociaciones con el fin de establecer un cupo que regirá la aplicación de la cláusula de salvaguardia, para preservar un volumen adecuado de importaciones del producto afectado.

Artículo 12.- Cualquiera de los países signatarios podrán previa comunicación al otro país signatario, aplicar al comercio de productos agropecuarios comprendidos en el presente Acuerdo medidas adecuadas destinadas a: limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna; y nivelar los precios del producto importado con los del producto similar nacional.

CAPITULO VII

Retiro de concesiones

Artículo 13.- Durante la vigencia del presente Acuerdo no procede el retiro unilateral de las concesiones pactadas.

Artículo 14.- La exclusión de una concesión que pueda ocurrir como consecuencia de las negociaciones para la revisión de este Acuerdo no constituye retiro unilateral. Tampoco configura retiro de concesiones, la eliminación de las preferencias pactadas a término, si al vencimiento de los respectivos plazos de vigencia no se hubiere procedido a la renovación.

CAPITULO VIII

Adhesión

Artículo 15.- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de cualquier país miembro de la Asociación Latinoamericana de Integración, previa negociación.

Artículo 16.- La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma entre los países signatarios y el país aspirante, mediante la suscripción de un instrumento adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigencia treinta (30) días después de la entrega de la copia autenticada del mismo a la ALADI. Para efectos del presente Acuerdo y de los instrumentos adicionales que se suscriban, se entenderá como país signatario al adherente.

CAPITULO IX

Revisión

Artículo 17.- Los países signatarios podrán revisar este Acuerdo en cualquier momento con la finalidad de preservar las corrientes de comercio generadas en virtud de su aplicación y promover su expansión.

A estos efectos podrán: introducir nuevos productos; retirar productos existentes; acordar mayores preferencias para la importación de los productos negociados; proceder a la renegociación de las preferencias otorgadas; y introducir al presente Acuerdo las modificaciones necesarias.

La revisión de que trata este artículo y cualquier modificación al presente Acuerdo deberá formalizarse mediante la suscripción de un instrumento adicional a este Acuerdo.

CAPITULO X

Vigencia

Artículo 18.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha en que los países signatarios se comuniquen haber cumplido con los requisitos legales necesarios, y tendrá una duración de tres (3) años prorrogables automáticamente por iguales periodos, si el país interesado en darlo por terminado no comunica tal intención al otro país signatario con noventa (90) días de anticipación a la fecha en que caduque.

CAPITULO XI

Administración del Acuerdo

Artículo 19.- Con el propósito de establecer un canal de información directa que facilite la aplicación y el mejor logro de los objetivos del presente Acuerdo, los Gobiernos de los países signatarios designarán una autoridad administrativa para que permanentemente atienda las consultas de cualquiera de las Partes y administre las disposiciones del presente Acuerdo.

CAPITULO XII

Denuncia

Artículo 20.- Cualquiera de los países signatarios del presente Acuerdo podrá denunciarlo, luego de transcurrido un año (1) de su participación en el mismo.

A este efecto el país denunciante deberá comunicar su decisión al otro país signatario, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.

Artículo 21.- Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo.

CAPITULO XIII

Convergencia

Artículo 22.- Colombia, se compromete a adelantar negociaciones con los restantes países miembros de la ALADI, con la finalidad de proceder a la multilateralización progresiva de los beneficios que se deriven del presente Acuerdo.

CAPITULO XIV

Disposiciones finales

Artículo 23. Colombia informará al Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración de los avances que se realicen en la implementación del presente Acuerdo, así como de cualquier modificación que signifique un cambio sustancial de su texto.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Acuerdo en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. (Fdo.): Por el Gobierno de la República de Nicaragua: Luis Enrique Figueroa; Por el Gobierno de la República de Colombia: Rodrigo Marín Bernal.

